TOMO XIX MONTEVIDEO, Domingo 17 de Abril de 1910 Núm. 1342

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Pedro Risso é hijo sobre permiso para construir un polvorín.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia de la Capital relativa al consumo de aguas corrientes que se hace para la construcción del edificio para el 1.° de Caballería.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente remitido por la Intendencia de Colonia relacionado con la mensura de tierras entre la estancia de San Pedro y el río de la Plata.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia de Soriano relativa a la construcción de un edificio para la Auxiliar de Dolores.

—A la Contaduría General—Expedientillo remitido por la Intendencia de Artigas, relativo al pago de una cuenta del señor Cayetano Daglio.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Consulta de la Jefatura de Flores, relativa al pastoreo de animales en caminos públicos.

—A la Intendencia de Flores—Solicitud de varios vecinos de Porongos, relacionada con la suspensión del término acordado para retirar animales de las chacras.

—A la Intendencia de Cerro Largo—Expediente de la Intendencia de Cerro Largo, relativo á la pavimentación de las calles de Melo.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Artigas, comunicando la remisión de un preso á esta Capital.

—Se aprueba la licencia concedida por la Jefatura de Paysandú al comisario de la 5.ª sección.

—Se manda comunicar al Juzgado L. Departamental de Río Negro la expedición de carta de ciudadanía á favor de don Florentino Torrilla.

—Idem ídem sobre la expedida á favor de Pablo Ifran.

—Se concede permiso al club de Football «Wanderers» para izar bandera el 17 del actual.

—A la Contaduría General—Expediente de don Juan Aicardi, sobre jubilación; versión en Tesorería General de lo recaudado por la Administración del DIARIO OFICIAL del 10 al 15 del mes corriente; recaudación fiscal de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la 2.ª quincena de Marzo.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre admisión del penado militar Secundino Barreiro.

—Al Ministerio de Relaciones—Cuenta de la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas remitidos en Febrero ppdo.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, días 12, 14 y 15 del corriente.

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, presupuesto por Abril.

Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno, presupuesto por Abril.

Jefatura Política de Maldonado, cuentas por Febrero.

Jefatura Política de Florida, cuentas por Febrero.

Jefatura Política de San José, presupuesto por Abril.

Fiscalía Departamental de Salto, presupuesto por Abril.

Intendencia Municipal de Paysandú, cuentas por Enero.

Intendencia Municipal de Colonia, cuentas por Marzo.

Junta Electoral de Colonia, cuentas por por Marzo.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno, presupuesto por Abril.

—Registro General de Poderes, presupuesto por Abril.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Lisboa—Comunica que ha despachado con destino á Bilbao, al vapor nacional "Uriarte".—Se pasa á la Comandancia de Marina, y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Informa extensamente sobre los mercados de cereales y los precios corrientes.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite la relación de la Cámara de Comercio y Artes de Roma, relativa al movimiento económico del año 1908.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña un impreso del informe expedido por la Comisión Real de Canales de la Gran Bretaña, creada para investigar la cuestión de la navegación fluvial en aquel reino.—Con copia de esta nota, se remite al Ministerio de Obras Públicas el impreso acompañado, y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía el cuadro relativo al tráfico y cotizaciones en el mercado de Amberes de las lanas del Río de la Plata y de otras procedencias.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Comunica que durante el ejercicio de 1910, seguirá calculando el valor del peso nacional en florines 2.60.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Huelva—Envía tres ejemplares del "Diario de Huelva", que contiene un artículo referente al puerto de Montevideo.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña el estado detallado de la carga de los buques salidos de ese puerto con destino á la República, durante el mes de Enero último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Enero último, y una letra por la suma de frs. 972.80, saldo por el mismo mes á favor de rentas generales.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos, y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suiza—Envía los estados consulares de ese Consulado General, correspondientes al mes de Enero ppdo.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados, y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Tolón—Remite la Memoria de ese Consulado correspondiente al año de 1909.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña el "Anuario de Estadística Demógrafo Sanitario de Río de Janeiro", correspondiente al año de 1908.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el Anuario demográfico que se menciona, y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía un número de la "Gaceta de Madrid", que contiene el resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y de los exportados en esa península, durante el mes de Octubre de 1909.—Se acusa recibo y se remite el impreso acompañado á la Dirección General de Estadística.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Acompaña el informe sanitario de esa población, correspondiente al mes de Febrero último.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el Boletín de Estadística Demógrafo Sanitario de Río de Janeiro, correspondiente á la semana del 7 al 13 del mes de Marzo último.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Envía el Boletín de Policía Sanitaria de los animales domésticos, correspondiente á la segunda quincena del mes de Enero último.—Con el Boletín anexo se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Enero del año en curso.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General, y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los estados del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y el de Montevideo durante el mes de Diciembre último y año de 1909.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Envía los boletines demográficos de la Municipalidad de Roma, correspondientes á las semanas comprendidas entre el 31 de Octubre y 11 de Diciembre de 1909.—Se remiten donde corresponde las publicaciones mencionadas, y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Comunica que todos los vapores de Lloyd Holandés, por resolución de esta Compañía, tocarán en adelante en Montevideo, tanto de ida como de vuelta.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Remite una letra por la suma de libras esterlinas 20:14:10, importe de la renta recaudada durante el mes de Marzo último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada, y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Páguese previa intervención—Nota del Ministerio de Guerra sobre entrega de un trimestre adelantado al subteniente Atilio Frigeiro.

—A la Contaduría General—Nota de la Comisión Financiera solicitando el pago de $ 90, por trabajos ejecutados en el cañonero «18 de Julio».

—Idem ídem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina á fin de que se liquide á favor del teniente coronel graduado José Rey y soldado del Paraguay Juan Aurique, los haberes que se les adeudan.

—Tesorería General—Nota del Ministerio de Guerra y Marina adjuntando un cheque por $ 1.044.52, á fin de que sean vertidos en la Tesorería General.

—A la Contaduría General—Comandancia General de Marina sobre abono de $ 34.—, para pago de una cuenta de la casa Ratti y C.ª.

—Idem ídem—José Pascual solicitando el pago de $ 709.80, importe de trabajos de descarga de bultos de artillería.

—Dirección General de Aduanas—Nota de esa Dirección sobre descargo de $ 34.94.

—Ministerio de Obras Públicas—Antonio Ferro é hijos solicitando devolución de derechos.

—Dirección de Avaluaciones—Nota de esa Dirección solicitando autorización para arrendar un campo ubicado en la 5.ª sección del departamento de Tacuarembó.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud del guarda de 2.ª clase Alberto E. Loaces, pidiendo el pago de $ 2.80 por gastos de comisión.

—Dirección General de Aduanas—Nota de la Receptoría de San Eugenio sobre aumento del alquiler de casa.

—Consejo de Administración del Puerto—Nota de ese Consejo solicitando autorización para mandar construir una vía provisoria cuyo costo asciende á $ 724.

—Idem, ídem—Solicitando autorización para invertir $ 800 en la construcción de un quiosco.

—Idem, ídem—Sobre autorización para instalar una cañería de aguas corrientes.

—Fiscal de Gobierno de 2.º turno—Sumario instruído á los guardas Servando Pedragosa y Gualberto Oriol.

—A la Contaduría General—Relación de vales expedidos por la Dirección de Impuestos Internos.

—Impuestos Internos—Fermín N. Garrido, inspector de Impuestos Internos, sobre abono de $ 70 correspondientes á su haber del mes de Julio.

—Dirección General de Aduanas—Se le autoriza para mandar construir 7 casillas en la dársena 2.

—Idem, ídem—Se le autoriza para utilizar los servicios del escribano don Manuel Cauceiro.

—Idem, ídem—Francisco Alvarez, solicitando reconsideración.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1910.

1 - Se resuelve que la Contaduría General liquide, conjuntamente con el presupuesto de la División de Ganadería, los haberes que se adeudan al encargado de la ex quinta de Taranco.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de treinta y nueve pesos ($ 39 —), importe de varias cuentas que adeuda por concepto de publicaciones en la prensa.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4—Autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para invertir hasta la suma de $ 8.30 en la impresión de boletas y formularios destinados al uso de la expresada Oficina.

5—Acéptase la fianza del coronel Carlos Riffaud en favor del contrastador de pesas y medidas en el departamento de Tacuarembó, don Carlos Riffaud.

6—Acéptase la fianza de don Miguel Del Güercio en favor del contrastador de pesas y medidas en el departamento de Rocha, don José D. Somellera.

7—Acéptase la fianza del señor Carlos Sicco en favor del contrastador de pesas y medidas en el departamento de Río Negro, don Felipe Sicco.

8—Acéptase la fianza de don José P. Aboyo en favor del Contrastador de Pesas y Medidas en el departamento de la Capital, don Fidel Sienra.

9—Acéptase la fianza de Julián Pico en favor del Contrastador de Pesas y Medidas del departamento de Paysandú, don Arístides Sofons.

10—Acéptase la fianza del doctor Luis Ignacio García en favor del Contrastador de Pesas y Medidas en el departamento de Rivera, don Enrique Pachiarotti.

11—Acéptase la fianza de don Regino Martínez en favor del Contrastador de Pesas y Medidas en el departamento de Colonia, don Domingo Zamarripa.

12—Acéptase la fianza de don Carlos de Castro en favor del Contrastador de Pesas y Medidas en el departamento de Minas, coronel Omar Montero.

13—Acéptase la fianza del señor Floro Alvarez Pereyra en favor del Contrastador de Pesas y Medidas en el departamento de Cerro Largo, don Félix Salvarrey.

14—Acéptase la fianza de don Carlos Albín en favor del Contrastador de Pesas y Medidas en el departamento de Soriano, don Justo Real del Pinto.

15—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de cinco pesos ($ 5.—), importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 1 de Canelones.

16—Permítese la introducción al país, libre de derechos de importación, de 40.000 kilos de semilla de remolacha destinada al establecimiento de los señores Díaz, Aznárez y C.ª, que poseen en La Sierra, departamento de Maldonado.

17—Se manda librar orden de pago á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de tres pesos ($ 3.—), importe del suministro de luz á este Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

18—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

19—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de seiscientos setenta y tres pesos ($ 673.—), importe de las reparaciones á efectuarse en varios edificios escolares del Departamento de Flores.

20—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

21—Acéptase la fianza del coronel Amaro J. Ramos propuesta por el contrastador de Pesas y Medidas en el departamento de Artigas, don Bautista Samacoitz.

22—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo de la Escuela de Agronomía por la suma de once pesos cincuenta y seis centésimos ($ 11.56), importe de los gastos que se le ocasionaron al señor Herman Dietze con motivo de la conferencia dada en Sarandí del Yí.

23—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

24—Acéptase la fianza del general Pablo Galarza propuesta por el Contrastador de pesas y medidas en el departamento de Durazno, don Juan Dula.

25—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de dos mil trescientos veinticinco pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 2.325.54), importe de la construcción de un edificio escolar en Artilleros (Departamento de Colonia).

26—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de tres mil ochocientos ochenta y seis pesos noventa y seis centésimos ($ 3.886.96), importe de la construcción de un edificio escolar en San Juan (Departamento de Colonia).

28—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

29—Autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para invertir hasta la suma de $ 7.61, en el pago de los gastos de correo efectuados desde el 20 de Diciembre ppdo. hasta el 11 del mes corriente.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de siete mil ochocientos veintidós pesos sesenta y tres centésimos ($ 7.822 63), importe de un giro hecho á la Legación de la República en Bélgica, destinado á abonar la 4.ª y última cuota de la construcción del pabellón en la Exposición que se celebrará en Bruselas.

31—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

32—Acéptase la fianza propuesta por el señor Pascual H. Batista, Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria del departamento de Tacuarembó.

33—Acéptase la fianza de don Valentín García en favor del Contrastador de pesas y medidas en el departamento de San José, don Patricio B. García.

34 — Nómbrase á la señorita Casilda M. H. Anghileri maestra en propiedad de la escuela rural núm. 28 del departamento de la Capital.

35—Nómbrase á don Juan Manuel Plada Auxiliar de las Oficinas de Instrucción Primaria del departamento de Maldonado, en reemplazo de Artigas Bengochea que lo desempeñaba provisoriamente.

36—Autorízase á la Escuela N. de Artes y Oficios para liquidar con el presupuesto del mes de la fecha la suma de $ 324.—, importe del alojamiento del señor Director desde el 4 de Febrero hasta el 25 del corriente.

37—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.—), importe de varias reparaciones á practicarse en el edificio de dicha escuela.

38—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

39—Concédese al señor Ramón Vázquez, Subverificador General de Pesas y Medidas, una licencia por el término de seis meses por razones de enfermedad.

40—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Divimioso Terra del cargo de catedrático de Derecho Civil de 3.er curso, y se designa con carácter interino para reemplazarlo al doctor don Juan José Amézaga.

41—Se acuerda á la Cámara Mercantil la suma de quinientos pesos ($ 500.—) para proceder á la preparación é impresión de folletos sobre nuestra situación geográfica, clima, suelo, etc. que han de ser distribuidos en la Exposición de Bruselas.

42—Se dispone que pase á prestar sus servicios en la Inspección adjunta, el señor Lorenzo Sobredo Figari, auxiliar del Depósito de la Dirección General de Instrucción Primaria quien ser subrogado por el auxiliar de aquella don Luis Baglietto.

43—Se manda expedir el decreto designando al doctor Justo F. González para representar al Gobierno en el Congreso Universal de Higiene Escolar que se celebrará en París el 7 de Agosto próximo.

44—Decreto á que se refiere la anotación que precede.

45—Desígnase al ingeniero Carlos María Magiolo para desempeñar honorariamente la Cátedra de Introducción á las Matemáticas Superiores, mientras dure la licencia concedida al titular ingeniero Federico N. Abadie.

46—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo de la Escuela de Veterinaria por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), cantidad destinada á sufragar los primeros gastos que origine la construcción de los pabellones de dicha escuela.

47—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), destinada á la construcción del edificio para Jardín de Infantes.

49—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

50—Se manda librar orden de pago á favor de la Universidad por la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) para atender la erogación que motive la terminación de los edificios universitarios.

51—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

52—Nómbrase á don Jorge Carbonell y Migal maestro en propiedad de la escuela de 2.° grado núm. 3 de la Capital, por haber resultado vencedor en la prueba respectiva.

53—Permítese la introducción al país, libre de derechos de Aduana, de dos cajones conteniendo láminas para la publicación de los Anales del Museo Nacional.

54—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay cuyo importe asciende á la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos setenta y un centésimos ($ 245.71), por pasajes y fletes expedidos durante el mes de Febrero ppdo.

55—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 148.64), por pasajes y fletes expedidos durante el mes de Enero ppdo.

56—Se manda liquidar al señor Aníbal Chacón los sueldos que como ayudante de Química Analítica de la Facultad de Matemáticas, le corresponden desde el 1.° de Noviembre del año ppdo.

57—Desígnase interinamente al doctor Pedro Manini Ríos para desempeñar la cátedra de Economía Política, mientras dure la licencia concedida al titular doctor A. García Morales.

58—Desígnase al ingeniero Juan A. Casterés, para desempeñar el puesto de encargado de la clase de Resistencia de Materiales, mientras dure la licencia concedida al arquitecto Emilio Conforte, que la desempeña interina y honorariamente.

59—Se promulga la ley de la Policía Sanitaria de los Animales.

60—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Representantes, del original de la ley á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo la resolución recaída en el expediente iniciado por don Clarence Shaw, solicitando privilegio para la confección de cuellos.

—A la Inspección General de Vialidad se remite, á sus efectos, el expediente relativo á la servidumbre impuesta á un terreno de la sucesión de don Alejandro González, para el depósito de los materiales destinados al montaje de los tramos metálicos del puente de Solís Chico.

—Con las propuestas presentadas, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de un edificio para Capitanía, Resguardo y depósito en el puerto de Salto.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Geoffrey Hope Pearson, solicitando privilegio para un invento denominado «Mejoras en aparatos para facilitar la remoción de los depósitos ó sedimentos de las calderas de locomotoras».

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á las obras de reparación de la Jefatura, Cárcel y Cuartel de San Eugenio.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud del señor Federico Paullier pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Jorge C. Dickinson solicitando privilegio para un invento denominado «Excelsior Vinum».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan las solicitudes números 9 y 10 de los señores Salvo, Campomar y C.ª, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el expediente iniciado por varios empleados del Departamento Nacional de Ingenieros, relacionado con la hora de entrada á la oficina.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el plano de la ex Barraca Pons.

—Nota al Departamento Nacional de Ingenieros comunicándole que el señor García Wells se presentó al Ministerio á la terminación de la licencia que se le había concedido.

—Se aprueba el pliego de condiciones formulado por el señor C. Turcio para el llamado á propuestas para la ejecución de las reparaciones en el ganguil IV, y se autoriza á la Oficina Hidrográfica para que haga el llamado á licitación correspondiente.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno la solicitud de la Empresa A. Sosa Díaz, pidiendo el libre despacho de dos máquinas para *reffoublement* de arena y barro.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Melo un cajón dinamita.—Atento lo informado por la Jefatura de Cerro Largo, no ha lugar á lo solicitado y archívese.

—Bibiano Guerrero, soldado del regimiento 4.° de Caballería—Premio de constancia de 1.ª clase.—Informe la Contaduría General.

—Nicolasa Amaro de Mernies, viuda de teniente 1.°—Solicita cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior para que la recurrente justifique su identidad de persona.

—Juan R. Bonetti y C.ª—Solicitan pago de $ 11.50, por servicio fúnebre al soldado del Cuerpo de Inválidos, Timoteo González.

—Eugenio Fernández, soldado—Solicita liquidación y abono de pensiones por Enero y Febrero ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Menores Marini, hijos de alférez—Solicitan cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior para justificar la identidad de persona.

—Menores Oneto, hijos de coronel graduado—Solicitan traspaso de cédula y pensión.—Vista á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Felipe Nereo Bálsamo, menor de coronel—Solicita cédula y pensión.—Con el señor Fiscal, vista al interesado.

—Mariana Albín de Végh—Agrega datos sobre la foja de servicios del extinto capitán de Caballería don Gumersindo Albín.—Pase á informe del Estado Mayor General.

—Vidal y Battestin—Solicitan privilegios de paquete para el vapor argentino «Río Uruguay».—Informe la Comandancia de Marina.

—Estado Mayor General—Da cuenta de que el señor Jefe del batallón de Infantería núm. 6, ha sido autorizado para incluir en listas de premio de constancia con el de 2.ª clase al soldado Cristino López.—Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva pasarlo á la Contaduría General.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Eleva estado de Caja por el mes de Enero y sus comprobantes respectivos, que corresponden á la inversión de Diciembre ppdo.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Juana Mancini de Abella, viuda de coronel—Solicita vista de un expediente.—Como se solicita, vista al interesado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 14 de Abril de 1810

Trámite—Banco Hipotecario con Julio Herrera y Obes, R. de Q. Una resolución en causa criminal consultada.

Interlocutorias — Once resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez Letrado de Canelones comunica que ha verificado el examen del Protocolo y R. de Protocolizaciones del escribano don Manuel Cendán, correspondiente al año 1909. El funcionario de igual clase del Departamento de Cerro Largo, eleva una cuenta conformada por la Jefatura por gastos hechos para el reconocimiento de un herido, cuya diligencia fué ordenada por el Juzgado.

Expedientes entrados—Administrativos, veintiuno. En consulta, ocho. A estudio, cuatro. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veintidós. Relaciones quincenales, noventa y cinco. Oficios librados, treinta y uno. Legalizaciones, cinco.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 14.

Trámite—José Maggi con Ramón Bordas de Peñafort (2). Concurso de Félix Vitale. Anauroiina F. Soria con Augusto Hoffmann. Emilia Codda de Bonnecarrére con Julio Meillet. Castro de Geille y Castro de Visca con Amado y Morales. Gerardo Canosa con la compañía de seguros «La Nueva Zelandia». Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite—Francisco González con la Empresa del Puerto de Montevideo. Un sumario por el delito de homicidio. Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo. Un sumario por el delito de pelea y heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—Suc. Rufina San Martín de Millán Martínez. Test. de Manuela Péndola de Solari Suc. de Francisca Pérez de Pérez. Suc. de Fermín Remigio Huertas. Suc. de Ana Sáenz de Zumaran de Cáceres. Test. de Leonardo Severo Islas. Suc. de Josefa Franco de Cánepa. Suc. de Eudosia Zoa Terra de Mujica. Test. de Silvestre Ochoa. Suc. de Rodolfo Brandes. Suc. de Pablo Bonavia. Suc. de Teresa Nardoni de Notargiovani. Suc. de Francisca Zubillaga de Ascoytia. Suc. de Domingo Gragna. Suc. de Julián San Román. Suc. de José Cipolina. Suc. de Eugenia Von Hackenwitz de Brandes. El doctor Luis Calzada con la sucesión de Rufina San Martín de Millán Martínez. Sucesión de Clara Paez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Catalina Babini de Baldini, por su hijo menor Domingo Baldini. Josefina Escarza de Quintana. José Ruiz. María Felicia da Silva de Braccu. El doctor Ricardo Acosta con el Julio Herrera y Obes. Atanasia Graciosa Salaberry de Islas. Saverio Roselli. Luis Ruoco con la suc. de Agustín Gómez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres Fermín Landi con Abel Varela. Sabina Ciriaca Carbajal de Miller y Basilia María Carolina Carbajal de Arnabal. Test. de Martín Samperena. José Maristany con la Compañía de Navegación General Italiana. Sucs. de José Andrés y Agueda Pintado y Juan Francisco Caraballo, apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Benito Tubio. Juan Llaguno con suc. de Juan Peirano. Eudaldo Isem. Eustaquio F. Ipar con B. Selgas, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto.

Interlocutorias—Sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Friori de Garolini. Suc. de José María Carrera, incidente de Josefina Guillaume. El doctor Luis de León con la suc. de José Miguel Laredo.

Definitiva—Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes.

Reservadas—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite—Suc. de Amalia Silva Pereira de Medeiros. Suc. José Vecino. Francisco Ledo contra el conc. de Nicolás Torrente, venido en apelación de Cerro Largo. Vicente De-Sio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Salto. Fernando Cabrera contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Conc. nec. de Isabelino Martínez. José y Santiago del Río, María Antonia Rodríguez y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Suc. de Juan Paulós Díaz. Manuela Rodríguez de Crespo. Pedro Contini y Catalina Contini de Millot. José Rodríguez. José Balseiro. Pablo Castro. Angel Giambonini. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno. Angel Dodera. Emilio Martínez. Conc. vol. de Tomás Gomensoro y Villegas. Fermina Conte de Heguerte. Suc. de Juana Fraga de Pineda. Dolores Sire. Suc. de José Luis Baeña. Domingo Pagliari. Florinda Balvé de Tiscornia y Julia Balvé de Duran. Juana D'Elle Pile de Rachetti. Banco de la República contra César G. Augusto. Pablo Fontana. Augusto Ponsolle contra Juan José Chiappe. Sucesión de Federico Valin. Suc. de Indalecio Valín. Arturo O. Seitune con Polonia Martínez Carrillo de Larrea. Test. de Alfredo Machado. Sixta Rocha Fernández. Rosario Passanante.

Interlocutorias—Pablo Postiglioni. Suc. de Elvira Cabris de Balparda. Test. Luis Spalla.

Definitivas—Pablo Contini y Catalina Contini de Millot. Matilde Felicia Olgiatti de Agostinelli. Suc. de Jesús Santa María. Suc. de Lucía Brancati, Brancata de Araci ó Arachi.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 14

Trámite — Suc. de Antonia Solari de Sanguinetti. Suc. de Cornelio Guerra. Suc. de María Romero y suc. de Eustaquio Guerra. Intest. Pompilio Viera. Suc. de Miguel Lotito. Test. de Antonio Conforte, inc. del doctor Alfredo J. Pernin y Teófilo M. Osorio. Suc. de Rusecindo Canosa y Altamirano. Suc. de María Catull de Pacull. Suc. de Carlos Tenaillón Suc. de Rosa Escaris. Suc. de Francisco Poggi. Suc. de Francisca Medina de Ladrieri. María Clavijo de Tudurí y Emilia Tudurí de Sapeta, Alcira Caravia de Muñoz. Antonio González con la suc. de Atanosia Giménez de Suárez. Antecedentes relativos á la incapacidad de Martín Corballo. Adela Gómez con Margarita Michud. Camilo Carmello con la sucesión de María Cinto de Carmello, incidente sobre observaciones de inventario. Casimiro Antuña con Marcial Pérez Gacantarino. Oficio del Juzgado L. Departamental de Canelones. Antecedentes relativos á Alejandro Acosta. Antecedentes de Manuel Pérez del Camino. Oficio del Ministerio del Interior. La suc. de Manuel Ventrini con Miguel Arcuri y Rómulo Dotani. Oficio de la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública. Oficio del Juzgado de Paz de la 13.ª sección judicial de la Capital. Antecedentes relativos á Margarita Sosa y Márquez.

Interlocutorias — Suc. de Arturo Clarfeld. Suc. de Juan Mameiti.

Definitivas—Suc. de Enrique Ferrari. Suc. de Pedro Esquerré. Suc. de Juana Maliá Areu.

Reservadas—Dos.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite—Victorio Carassale, declaración fiscal. Carlos Fernández, denuncia (2). Carolino Cubón con Fisco. Compañía del Dragaje con Fisco. Baldomero Jordi Mascort con Juan Inda. Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay con M. Morgan, expropiación.

Francisco Sáenz, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Alfonso García.

José R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Suc. de Amelio López

A. R. Chipito, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Abril 16 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del Proyecto de Ley que crea las Inspecciones Departamentales de Higiene.

Primera discusión del Proyecto de Ley que exonera del derecho de exportación á las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Abril de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Serrato, Segundo, Magariños Veira, Campisteguy, Accinelli, Pérez Olave, Tiscornia, Olivera, Saldaña y Fleurquin.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Léase el acta de la anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que fija el procedimiento á seguirse con las boletas de inscripción en los casos de cambio de domicilios."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en las modificaciones introducidas al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reforzar el personal de policía de los departamentos de campaña."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en la de la señora Emilia Picabea de Hackermbruch."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación dictamina sobre la petición del doctor Luis Garabelli, para aceptar condecoración de gobierno extranjero."

—Repártase.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Hay verdadero interés público en que sea resuelta á la mayor brevedad posible la solicitud del Poder Ejecutivo para reforzar las policías de campaña, porque el refuerzo de ese cuerpo policial tiende á hacer más fácil y mejor el servicio de garantías de la vida, de la propiedad y del honor de los habitantes de la campaña.

Por eso, me parece que mis honorables colegas no tendrán inconveniente en votar la moción que formulo, para que ese asunto se trate sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Fleurquin—Ese asunto estaba en la carpeta de la Comisión de Hacienda del período anterior; yo formaba parte de la Comisión y tenía algunas observaciones, más bien de detalle, que se referían al personal superior que se creaba, no de acuerdo con la iniciativa del Poder Ejecutivo, que sólo pedía guardias civiles.

La diferencia se reduce á una cantidad pequeña, puede decirse, y no hacía yo cuestión fundamental; pero debido á diversas incidencias, no se pudo llegar á un acuerdo entre lo que deseaba la Comisión entonces, el Ministro del Interior y lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Yo no me voy á oponer á su sanción, aunque no considero tampoco el asunto de urgencia tan inmediata para tratarlo sobre tablas.

Podría haberse tratado en la sesión del próximo lunes.

Reservo mi opinión sobre ese proyecto en cuanto á lo que se refiere al personal superior de policía que se crea.

Haciendo uso de mi memoria, creo que son cinco comisarios, diez subcomisarios y otro número igual de escribientes.

Ese personal superior, en mí concepto, no es indispensable para el buen servicio de policía, que más necesita tener caballos, forrajes, equipos ó pequeños potreros donde soltar los caballos que el vecindario le cede, para que puedan llenar su misión.

Por eso quería hacer estas observaciones, así, al pasar, para el caso en que ese asunto se trate sobre tablas, que si bien no van contra el proyecto en sí mismo, sino contra algunos aspectos de la iniciativa que se tomó en la Cámara de Diputados ampliando el proyecto del Poder Ejecutivo, serían, á mí parecer, ideas que mejorarían el proyecto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto que indica el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse poner en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

—Se leyó:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar en doscientos cincuenta guardias civiles, el personal de policías de los departamentos de campaña, distribuyéndolos en la forma que lo crea conveniente.

Art. 2.o Autorízase también al Poder Ejecutivo para aumentar el personal de las policías de campaña con cinco comisarios, diez subcomisarios y cinco escribientes.

Art. 3.o Para atender los sueldos del personal expresado en los artículos 1.o y 2.o á razón de ciento ochenta pesos anuales el sueldo de los guardia civiles; seiscientos pesos el de los comisarios; cuatrocientos treinta y cuatro pesos el de los subcomisarios y doscientos treinta y tres pesos el de los escribientes,—y para vestuario, armamento, etc., el Poder Ejecutivo podrá disponer de ochenta y tres mil quinientos cinco pesos al año, que tomará de rentas generales hasta que sea sancionado el Presupuesto General de la Nación.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 4 de Mayo de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad del 14 de Abril de 1909, autorizaba al Poder Ejecutivo para aumentar en cien guardias civiles el personal de policía de los departamentos de campaña, imputando los gastos de sueldos y equipos que demandará ese refuerzo del personal, fijados en treinta mil pesos, á rentas generales hasta tanto fuera sancionado el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Pasado ese proyecto á la Honorable Cámara de Representantes, fué modificado estableciendo que el asunto sería de doscientos cinsuenta guardias civiles, de cinco comisarios, de diez subcomisarios y de cinco escribientes; y que el Poder Ejecutivo podrá disponer de pesos 83.505 al año para atender los sueldos de ese personal, el vestuario, armamento, etc. que demandara, imputándolos en la misma forma ya establecida por el proyecto de Vuestra Honorabilidad.

Vuestra Comisión tendría alguna observación que oponer al proyecto de la Honorable Cámara de Representantes; pero en el deseo de no demorar la sanción definitiva, y ya que lo principal y fundamental es el aumento de los guardias civiles, sobre lo que no tiene reparo que hacer, os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Si fuera necesario, el miembro informante ampliará este dictamen.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 14 de 1910.

José Serrato.
Juan Campisteguy.

Señor Presidente—Están en primera discusión particular las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el proyecto que sancionó oportunamente el Honorable Senado.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el proyecto de ley que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Areco—Pido la palabra para mocionar, señor Presidente, que se trate sobre tablas el proyecto de ley que acuerda venia al doctor Garabelli para aceptar y usar condecoración de gobierno extranjero.

Esos asuntos no vale la pena que se publiquen y se repartan.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Se va á votar si se trata sobre tablas el asunto que ha indicado el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el informe y el proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, doctor Luis Garabelli, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando el permiso necesario para aceptar la condecoración de la

Corona de Prusia de 1.ra clase, con que ha sido agraciado por el gobierno de aquel país.

La Comisión que suscribe cree de su deber aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédase al doctor Luis Garabelli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay en Alemania, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la Corona de Prusia de 1.ra clase, con que ha sido agraciado por S. M. el Emperador Guillermo II.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 14 de 1910.

Ricardo J. Areco—Juan Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo segundo es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión en este asunto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

Se va á entrar á la orden del día con la continuación de la 2.a discusión del proyecto de ley sobre Patronato de la Infancia.

Había quedado la discusión en el artículo 28.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

"Siempre que el Consejo de Protección "de Menores tenga conocimiento de la exis- "tencia de menores abandonados ó des- "amparados, sea por la ausencia de los pa- "dres, ó por no tenerlos conocidos, debe- "rán pedir al juez el depósito del menor. "que deberá ordenarse inmediatamente, sin "perjuicio de que el Ministerio Público por "sí pueda tomar esta medida."

"El menor será depositado con prefe- "rencia en un establecimiento dependien- "te del Consejo de Protección de Menores, "á no ser que el Juez, á pedido de parte, "resuelva que sea entregado á un particu- "lar ó Sociedad debidamente autorizada."

"Tratándose de menores púberes, no po- "drán ser entregados á particulares, sin "previa audiencia del Consejo de Protec- "ción de Menores, á cuya decisión debe "estarse."

Señor Presidente—Está en segunda discusión particular el artículo leído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente: yo voy á pedir la modificación de todos los artículos que comprende este capítulo, porque creo que la intervención de la justicia en los casos de menores desamparados, en lo que se refiere á los padres, debe ser distinta de la intervención que determina este capítulo.

El propósito á que responden estas prescripciones, es el siguiente: hacer cesar el abandono ó desamparo en que se encuentren los menores que pululan por las calles ó vagan por ellas.

Pero el proyecto sigue al padre y lo llama á juicio. Si no lo encuentra, lo cita por edictos, y se vale de todo el formulismo establecido en materia procesal al respecto á los demandados, para obligarlo á que comparezca, llegándose al caso de que cuando resida el padre en el extranjero, debe citársele por edictos publicados en la prensa por término de 90 días.

Yo empleo un procedimiento más sencillo: al menor abandonado ó desamparado lo hago recoger por la autoridad pública. Si el domicilio del padre es conocido, lo cito para que comparezca y dé las explicaciones del caso. Si esas explicaciones satisfacen á juicio del juez, le mando entregar el menor; si no satisfacen, se deposita el menor en el lugar que el juez designe, debiendo entonces el Ministerio Público iniciarle el juicio de pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad.

La razón de esta diferencia es la siguiente: Cuando un menor vaga, cuando un menor pulula por las calles, cuando es un verdadero desamparado, lo primero que hay que hacer es preocuparse del menor. En cuanto al padre, si bien aparenta haber incurrido en una falta suficiente para que pierda la patria potestad; es á condición de que en el desamparo sea el padre culpable.

De manera, pues, que lo primero es amparar al menor, y averiguar si el padre es ó no culpable del desamparo. Pero se comprende que esa averiguación cabe cuando el padre reside en el lugar. Cuando el padre no se conoce, cuando está fuera del país, entonces no hay por qué seguirlo para pedirle explicaciones.

El Estado, en su propósito noble, ha amparado al menor desvalido, lo ha recogido y lo ayuda. Respecto del padre, debe iniciársele el juicio correspondiente para suprimirle ó restringirle la patria potestad.

Puede decirse, pues, que no hiere de una manera fundamental este cambio que yo hago á lo que el proyecto busca, sino que, por el contrario, coincide en el próposito final de amparar al menor.

Se dirá que siendo así, ¿por qué hago observación?

Voy á explicar por qué lo hago: porque me parece que esta persecución del padre puede dar lugar á injusticias, mientras que dejando al padre que comparezca en el caso de que se le cite y entablándole juicio de pérdida de la patria potestad, si no comparece, esa injusticia presunta, que puede ocurrir, que es muy fácil que ocurra, desaparece por completo.

El padre no debe estar obligado á concurrir á dar explicaciones, y menos debe hacerse la investigación de la paternidad,—ya que no otra cosa importa eso de averiguar si tiene padre conocido.—Al padre se le debe citar si es conocido, y si no comparece, se entiende que abandona al hijo, y por consiguiente debe privársele de la patria potestad si su culpa es muy grave, ó de limitársele si no es tan grave.

De manera que llegó á la misma conclusión por un medio que en ningún caso puede ser perjudicial.

Con respecto al menor, se le ampara desde el primer momento,—en esto coincidimos.—Con respecto al padre, no se le cita, si no es conocido; siendo conocido, se le cita, y si no comparece, por el hecho hace abandono del menor y, por consiguiente, debe procederse á quitársele la patria potestad.

Señor Areco—No se le puede privar de la patria potestad sin un juicio previo; por eso hay que citarlo y hay que averiguar quien es.

Señor Tiscornia—Pero, entonces, ¿á qué viene esta disposición: "que inmediatamente se ordenará el depósito del menor"?

Señor Areco—Porque hay una ley que creó la Fiscalía de menores, ausentes é incapaces, que autoriza á los Fiscales para tomar las medidas rápidas de protección sobre los menores abandonados.

No se puede seguir un juicio para quitar ó suspender la patria potestad sin saber contra quien se dirige. Hay que citar al padre del menor.

Señor Tiscornia—Repito, señor Presidente, que concordamos por completo con este propósito primero de amparar al menor; y para contestarle al señor senador por Treinta y Tres, que está profundamente equivocado, le voy á leer el artículo del proyecto que él sostiene.

Dice el artículo 32:

"Si vencido el término de llamamien- "to, sea que fuere hecho á domicilio ó "por edictos, no se presentasen los cita- "dos, el Juez discernirá la tutela de acuer- "do con el capítulo 2.o."

Luego la observación que él hace, es completamente infundada; está contestada por este artículo 32.

Señor Areco—Vencido el término, se sigue el juicio en rebeldía.

Como se trata de un asunto de interés público, se falla., Ha caído en rebeldía porque no ha comparecido el individuo á la citación.

No se puede condenar á nadie, sin violar la Constitución, sin ser citado.

Señor Tiscornia—Veo que el señor senador por Treinta y Tres no conoce el proyecto, y de ahí nace la observación que formula.

La diferencia no está ahí; precisamente en eso concordamos por completo.

El artículo 32 dice:

(Lo leyó).

Se comprende que debe declararse la pérdida de la patria potestad, porque no se puede concebir que se discierna la tutela sin declaración previa de que el padre ha perdido la patria potestad.

Pues el artículo 30, que yo propongo, dice así:

"Si los citados no comparecen "deberá "deducirse" la acción de pérdida, sus- "pensión ó limitación de la patria potes- "tad."

Todavía en ese sentido favorezco más la tésis que sostiene el señor senador.

Por el proyecto la no comparecencia es suficiente para que se declare la pérdida de la patria potestad.

La no comparecencia en mi proyecto es suficiente para que se inicie el juicio de pérdida de la patria potestad.

De acuerdo con estas ideas, pues, en lugar del artículo 28 propongo que se redacte en esta forma el primer inciso:

"Siempre que el Ministerio Público ten- "ga conocimiento de la existencia de me- "nores abandonados ó desamparados, de- "berá pedir al Juez el depósito de éstos."

Señor Areco—Deroga la ley vigente que autoriza al Ministerio Público á tomar esas medidas.

Señor Tiscornia—No, señor; esta es una acción social.

Señor Areco—Precisamente ese artículo estableció en la parte final del inciso que está modificando el señor senador,

que el Ministerio Público podía tomar por sí esas medidas rápidas para la seguridad y protección del menor, y para que no se diera por derogada taxativamente la ley vigente, se le da esa facultad.

Señor Tiscornia—Pero si es el Ministerio Público el que ha de hacer este pedido ante el Juez.

Señor Areco—Pero es que el Ministerio Público, sin pedirlo el Juez, cada vez que tiene noticias de un menor desamparado por sí, de acuerdo con la ley que creó la Fiscalía de menores, ausentes é incapaces, toma medidas de pronta seguridad sobre el menor, inmediatamente, sin pérdida de tiempo.

Por eso es que se establece, en la parte final del artículo, esa facultad; se conserva porque es necesaria.

Señor Tiscornia — No habría inconveniente; yo aceptaría que se conservara.

Iba á hacer notar que hay una supresión, que también hago, y es la que se refiere á la clasificación que se hace de los menores abandonados ó desamparados.

Se dice en este artículo, definiendo ó clasificando á los menores abandonados ó desamparados, que son aquellos que los padres están ausentes ó no son conocidos.

Me parece que no es solamente este desamparo lo que quiere tener en cuenta el legislador.

El desamparo es un menor que no está bajo la guarda del padre ó de la madre, sea éste conocido ó desconocido, esté ausente ó no lo esté.

Todo menor desamparado debe merecer la ayuda del Estado. De manera que no hay necesidad de clasificarlo. Tan abandonados son, sino más, los que tienen padres conocidos y están presentes, que los que no tienen padres conocidos, ó los padres están ausentes.

En ese caso el abandono es más censurable. El abandono que cometen esos padres que están presentes.

De manera, pues, que suprimo esta clasificación que me parece restringida.

¿Cuándo debe ser considerado el menor abandonado ó desamparado?

Eso resultará del juicio que se siga.

Pediría, pues, que se modificara el artículo en la forma siguiente:

"Siempre que el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, deberá pedir al Juez el depósito de éstos, sin perjuicio de que pueda por sí mismo tomar estas medidas."

Señor Presidente—¿Suprime entonces el inciso 2.o?

Señor Tiscornia—Sí, señor; el 2.o y el 3.o.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28 propuesto por la Comisión y el que propone en sustitución el señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

Señor Presidente—Se votará primeramente el artículo 28 propuesto por la Comisión, y si fuera rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo sustitutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia— Pido la palabra.

Propongo en sustitución de este artículo, el siguiente:

"Depositado el menor, si la residencia de los padres fuese conocida el Juez los citará para que comparezcan á dar las explicaciones del caso, oídas las cuales resolverá si ha de entregárselos."—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión juntamente con el artículo propuesto por la Comisión.

Se votará primeramente el artículo de la Comisión, y si fuera rechazado, se votará el sustitutivo del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 29 del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo 29 propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Propongo en sustitución de este artículo, el siguiente:

"Si los citados no comparecen, ó si no se conoce la residencia del padre ó madre, ó si el Ministerio Público se hubiese opuesto á la entrega del menor, deberá aquél deducir la acción de pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad."—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente con el artículo 30 de la Comisión.

Se va á votar en primer término, el artículo de la Comisión y si fuera rechazado se votaría el sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 30 del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Los artículos 31 y 32, están, de hecho, suprimidos, por la sanción que se ha dado al artículo 30 que he propuesto.

Señor Presidente—¿Propone el señor senador la supresión de esos artículos?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Accinelli—Sancionado el artículo anterior, no queda otro remedio que suprimirlos.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprimen los artículos indicados por el señor senador por Río Negro, por estar comprendidas sus disposiciones en el artículo que se ha votado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Solicito, también, que se suprima el artículo 33.

Si se discierne la tutela, es natural que es porque se ha privado al padre de la patria potestad; y por consiguiente, si se ha privado el padre de la patria potestad, tiene el derecho de solicitar la restitución en la forma expresada en el artículo 23.

Es cierto que aquí se le faculta para que la solicite en cualquier tiempo; pero es esta una excepción que yo no creo justificada: debe estar comprendido en los casos previstos en el artículo 23, en el que se les concede de una manera general á los padres el derechos de pedir la restitución.

Señor Accinelli—Pero ese derecho siempre podrá ejercerlo en cualquier tiempo; no estaría sometido á las condiciones del artículo 24.

Señor Tiscornia—Yo creo que sí, que deben estar sometidos, porque me parece que las razones que existen para determinar en el artículo 24 el tiempo en que debe interponerse esta acción de restitución, debe ser el mismo tiempo que cuando pierde la patria potestad el padre por abandono que haya hecho del menor.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Porque muchas veces, por circunstancias especiales, puede un padre no haber conocido el caso en que se encontraba el hijo; puede ser un abandono que tenga su justificación, y el padre, al saber que ha perdido la patria potestad y se le ha designado tutor al hijo, puede venir al lugar del juicio, aún terminado éste, al lugar donde se encuentra el hijo y probar que en realidad su culpa no es tan grande como para que pueda juzgársele con el rigor de los casos que considera el artículo 24.

Pueden presentarse, pues, casos muy diferentes, casos muy distintos de los previstos allí, y siendo así, ¿por qué habíamos de castigar al padre que no estuviera en las condiciones del artículo 24, con medidas tan severas como estas?

Señor Tiscornia—Voy á leerle el artículo 24, inciso 6.o, y verá el señor senador, entonces, el por qué de la modificación que propongo.

El artículo 24, inciso 6.o, dice que los padres podrán perder la patria potestad si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad ó la moralidad de los hijos.

A este padre, que ha perdido la patria potestad por estos motivos, el artículo 23 le da el derecho de pedir la restitución del ejercicio de la patria potestad, dentro del plazo determinado en el artículo 24.

Ahora bien: un menor desamparado, que pulula por las calles, que vaga, que no tiene, por consiguiente, el amparo del padre, este padre ha hecho abandono del hijo y ha comprometido, por lo tanto, su salud, y sobre todo, su moralidad.

Por estas razones es que la autoridad se incauta del hijo para guardarlo; y es por estas razones que se le priva al padre de la patria potestad, previo el juicio correspondiente.

Yo me explicaría la observación del señor senador por Canelones, si se siguiera el procedimiento establecido en el proyecto; pero no tal cual ha sido sancionado, porque según el proyecto se declara la pérdida de la patria potestad por la simple no comparecencia del padre, mientras que, según lo sancionado, la no comparecencia del padre sólo da derecho para deducir la acción de pérdida de la patria potestad.

De manera que cambian los términos.

Se explicaría que se concediera al padre el derecho de pedir la restitución en cualquier tiempo, si la pérdida de la patria potestad se hubiera efectuado por la simple no comparecencia; pero es que según el proyecto sancionado, no es así. Según el proyecto sancionado, la simple no comparecencia sólo da derecho á que se inicie el juicio de pérdida de la patria potestad. De modo, pues, que iniciado ese juicio de pérdida de la patria potestad en las condiciones normales, me parece que la restitución debe también solicitarse en las condiciones normales.

Señor Accinelli—Aún así—si me permite el señor senador—considero que la disposición que estamos discutiendo debe

mantenerse, porque, en la práctica, se puede dar el caso de no estar comprendido dentro de las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador. Y vamos á un caso práctico que es el que nos llevará con mejor exactitud á buscar los fundamentos de la pretensión que se intentase al respecto.

Suponga el señor senador: el padre que deja su hijo á unos parientes ó á la familia de un amigo y se va á buscar trabajo á otro país, como ocurre casi todos los días, puede decirse: Se va, pues, en procura de trabajo al Brasil ó á la Argentina. Allí transcurre un tiempo, durante el cual la familia á cuyo cargo quedaba el menor no lo quiere seguir atendiendo y lo deja, por tanto en la calle y el menor se da á vago.

El Ministerio Público ó el Consejo de Protección de Menores, denuncia el hecho al Juez competente ó al Juzgado del paraje, y se provoca, no habiendo comparecido los padres el juicio respectivo; según las disposiciones que estamos sancionando, se le quita la patria potestad, y al hijo se le nombra tutor.

Regresa el padre una vez acaecidos todos estos sucesos á que me estoy refiriendo; y bien, en tal estado de cosas, ¿éste padre deberá ser juzgado con la misma severidad, habrá razón para colocarlo en la misma situación del punto de vista legal con respecto á su hijo, que cualquier otro que hubiese incurrido en algunas de las infracciones, en alguna falta ó delito de los que prevén los artículos 1.o y 2.o de la ley en discusión?

No parece razonable ni equitativo, que los padres á quienes no pueda inculpárseles nada, sino el deseo de buscar en un ambiente distante al que viven con su familia, recursos que aquí no han encontrado para su sostenimiento, que, como digo, no se les puede enrostrar actos que afeen su conducta, sea racional ni sensato considerarlos con el rigor que habría de aplicarse si los colocáramos en las condiciones de aquellos á que ha hecho referencia el señor senador por Río Negro.

Y creo, evidentemente, que lo dicho es muy atendible.

Si todas las situaciones que sobre el punto ocurriera tuviesen origen en la desidia ó culpa de los padres y proviniesen de faltas de los que deliberadamente hicieron abandono real y efectivo de sus hijos, si de estos única y exclusivamente se tratase, la sanción vigorosa procedería y el castigo á su inconducta cabría perfectamente.

Porque entonces, dentro del criterio de la ley, se impone decididamente la aplicación de los más severos principios; pero cuando si ha ocurrido, como ocurre y ocurrirá siendo ciertos como son los hechos á que yo me he referido, en que realmente los padres no son culpables del abandono de los hijos, entonces me parece que una disposición especial, de carácter singular, debe sancionarse, para resguardo de sus derechos de patria potestad, si más tarde, cuando les fuese permitido, regresasen al hogar y pretendieran, con evidente justicia, el ejercicio de ella.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que me he convencido con las razones que ha dado el señor senador por Canelones, y retiro por consiguiente la modificación que he propuesto.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

—Se leyó lo siguiente:

"Artículo 33. Discernida la tutela, si los padres se presentasen pidiendo la patria potestad, deberán deducir la acción de que trata el capítulo 3.o, la que será admitida en cualquier tiempo.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

—Se leyó.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este capítulo comprende los varios casos en que los menores cometan faltas ó delincan y deban, por consiguiente, caer bajo la superintendencia ó vigilancia del Consejo de Protección de Menores.

Para hacer más clara su comprensión, he formulado un artículo que comprende los distintos casos, estableciendo previamente que debe crearse un establecimiento correccional que los asile.

He incluido, además, algunos otros menores que están en las mismas condiciones que los que se consideran en los artículos 34 á 37 del articulado del proyecto.

Esos menores son aquellos cuyo castigo es solicitado por el padre ó tutor, y aquellos menores procesados.

La importancia suprema que tendrá esta ley, en mi concepto, está justamente en sacar á los menores procesados y aquellos que necesiten castigos, de los establecimientos que hoy los asilan, mezcla de todas las clases de malos sujetos que en vez de estimularlos á la enmienda los corrompen de una manera indefinida.

Yo propongo un artículo 34, en el que están incluidos todos los menores delincuentes expresados en los artículos 34, 35 y 37 y además los que he mencionado.

De modo que el artículo 34 vendría á quedar redactado así:

"Créase un establecimiento correcional destinado á la enmienda de los menores siguientes:

A) De los que los padres ó tutores soliciten su reclusión, la que no podrá durar más de 6 meses.

B) De los que reincidan en infracciones de policía ó cometan faltas, no pudiendo durar la detención más de 9 meses.

C) De los que siendo mayores de 10 años y menores de quince, cometan delitos castigados con multa ó prisión, no pudiendo durar la detención más de un año.

Si fueran mayores de 15 años y menores de 18, la detención podrá durar 18 meses.

D) De los que siendo mayores de 10 años y menores de 15, cometan delitos castigados con penitenciaría, pudiendo durar la detención hasta la mayoría de edad.

Si fueren mayores que 15 años y menores de 18, una vez cumplida la mayor edad, pasarán á un establecimiento penitenciario.

E) De los menores procesados."

No solamente tiene ventaja el artículo que propongo sobre el de la Comisión, en cuanto es más claro, sino que tiene ventaja en cuanto fija el término de la reclusión.

En el artículo del proyecto ese término no está fijado, quedando á voluntad de los reglamentos que se dicten para regularizar la marcha interna de los establecimientos; y á mí me parece punto capital, esencialísimo, sin lo cual podrá considerarse como violación constitucional, esto de que la ley sea la que fije el término que ha de durar la privación de la libertad personal.

He hecho la graduación teniendo en cuenta la gravedad de la falta, y por consiguiente, es una graduación basada en mucho en lo que nuestro Código Penal establece.

He ido subiendo en grados la pena, según he considerado también en grados aumentada la gravedad de la falta ó delito.

Puede ser que parezca que estas penas, diremos, sean de larga duración.

Sin embargo, con el fin de evitar está observación, he formulado un artículo que dice: "Pasada la mitad de la condena, si los padres ofrecen por su situación y condiciones suficientes garantías de moralidad, y el recluído ha observado conducta irreprochable, la Alta Corte podrá conceder la liberación condicional, debiendo ser el menor vigilado por el Consejo de Protección de Menores.

Si el menor cometiera cualquier otra falta, el juez podrá hacer cesar la libertad acordada."

De modo, pues, que la duración de esta pena, queda en definitiva reducida á la mitad si el menor observa buena conducta y los padres tienen moralidad suficiente como para garantir que permanecerán en ese proceder.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo propuesto por la Comisión.

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar primeramente el artículo 34 propuesta por la Comisión; si fuera rechazado, se votará el del señor senador por Río Negro.

Léase el artículo 34 de la Comisión.

—Se leyó.

Se va á votar, si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo sustitutivo del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Se ruega á los señores senadores que señalen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El señor senador por Río Negro indicará cuales son los artículos que quedan suprimidos por estar comprendidos...

Señor Tiscornia—34, 35 y 37.

Señor Presidente—El artículo 34 de la Comisión quedó rechazado; de manera que queda suprimido.

Señor Tiscornia—Mi artículo comprende los tres: 34, 35 y 37.

Señor Accinelli—De modo que el Senado, al votar el artículo del señor senador por Río Negro, implícitamente ha desechado los artículos 35 y 37 del proyecto de la Comisión.

Señor Presidente—¿Propone el señor senador que se supriman por estar comprendidos en el 34, ya votado?

Señor Tiscornia—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprimen los artículos 35 y 37 del proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á proponer dos artículos, uno que lleva el número 35 y otro el 36; el 1.er artículo, el que llevará el número 35, propongo que diga:

"Los Jueces fijarán el tiempo de cada condena."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión si se aprueba el artículo 35 propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.
—Se leyó.
Señor Tiscornia—Pido la palabra.
Propongo que se suprima el inciso segundo.
El propósito de la ley es castigar á los que se valen de los menores para implorar la caridad pública. Este hecho se castiga por el inciso primero. Ahora, con respecto á los menores, puede darse el caso de que se inicie el juicio de pérdida de la patria potestad, si hay motivo para ello, ó de que se pida la suspensión ó limitación de la patria potestad, ó que se decrete la reposición del tutor, ó se le nombre si el menor es desamparado. Pero todo esto está legislado con anterioridad.
La situación del menor será la que corresponda según los preceptos anteriores. Repito: ó corresponderá que se le inicie al padre la pérdida de la patria potestad, ó que al tutor se le prive de la tutela; ó corresponderá que se le nombre tutor al menor por encontrarse en el caso de hallarse desamparado ó abandonado.
Por otra parte, este artículo dice que el menor quedará bajo la guarda de la autoridad pública, (es de suponer del Consejo de Protección de Menores), por el tiempo que determinen los Reglamentos; y esto no puede ser así, desde que se priva de la libertad personal al menor; la ley es la que debe fijar el tiempo.
De modo, pues, que por todos estos inconvenientes....
Señor Areco—No se le impone una pena; se entrega al Consejo de Menores para que, por medio de la educación y de tratamientos correctivos á que lo van á someter, lo moralicen, lo regeneren, lo hagan bueno; es lo que se hace en todas partes del mundo.
No es una pena que se le aplica.
Señor Tiscornia—Pero es una restricción de su libertad.
Señor Areco—Pero, entonces, si la restricción á la libertad es monstruosa, sería más monstruoso todavía impedirles á los muchachos, á esos que pululan por las calles, que hagan lo que quieran, que duerman bajo los muelles ó en las piedras; que después de sancionada esta ley los tomara el Ministerio Público y los entregara al Consejo.
Señor Tiscornia—Pero si los entrega á la Casa de Corrección de Menores sería una monstruosidad.
Señor Areco—Es que entiende mal la palabra corrección, cuando se refiere á menores; son escuelas para educarlos de nuevo, no son establecimientos penales; no es por vía de pena que se colocan allí, es buscando un interés social de regeneración, de hacer de individuos que van á ser malos, por los medios que la ciencia y la experiencia han puesto al alcance de los hombres, individuos buenos.
Es establecimiento correccional de menores porque los corrigen moralmente; pero no son penas que se aplican. El señor senador sabe que en Europa, en todos los países, son establecimientos escolares, son por regla general escuelas de artes y oficios en que se somete á los menores á un tratamiento especial, teniendo en cuenta su idiosincrasia y la manera como han vivido hasta el momento en que entran al establecimiento.
Señor Tiscornia—Lo que yo puedo asegurarle al señor senador, es que no hay ningún establecimiento de este orden en Europa que dé entrada al menor por el tiempo que fijan los reglamentos; es por el tiempo que determina el Juez que lo pone, la autoridad judicial, nunca los reglamentos.
De manera, pues, que en ese sentido el artículo no estaría bien.
Pero en lo que yo insisto, es en esto: que estando la situación del menor regulada por otras prescripciones, no hay por qué hacer una prescripción especial, en este caso, á los menores que imploran la caridad pública por incitación de terceros.
Estos menores pueden hallarse en los múltiples casos que prevé ya la ley. En cualquiera de ellos que esté debe seguirse el procedimiento ya establecido para cada uno de esos casos.
De manera, pues, que me parece que la supresión corresponde.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El señor senador por Río Negro, propone que se suprima el inciso segundo de este artículo. Para conocer la opinión del Honorable Senado en este sentido, se votará el artículo por incisos.
Léase el inciso primero.
—Se leyó.
Se va á votar si se aprueba este inciso.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el inciso segundo.
—Se leyó.
Señor Tiscornia—Este es el inciso que yo pido que se suprima.
Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso 2.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).
Queda suprimido.
Señor Tiscornia—Solicito que el Honorable Senado conozca el artículo que propongo como 36, como inmediato á este que se acaba de leer.
Desearía que fuera el 36, antes de este que acaba de sancionarse, á fin de que se mantuviera la ilación, pues el 34 crea el establecimiento correccional, el 35 determina la autoridad que ordena la reclusión y el 36 es el que da ciertos beneficios en cuanto reduce la condena á la mitad.
Ese artículo dice así:
"Pasada la mitad de la condena, si los "padres ofrecen por su situación y condi-"ciones suficientes garantías de moralidad "y el recluído ha observado conducta irre-"prochable, la Alta Corte de Justicia po-"drá conceder la liberación condicional, "debiendo el menor ser vigilado por el "Consejo de Protección de Menores.
"Si el menor cometiera cualquier otra "falta, el juez podrá hacer cesar la liber-"tad acordada."
Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo? — (Apoyados).
Está en discusión.
Es un artículo aditivo. De manera que el número de orden se votará después, si el Honorable Senado acepta incorporarlo á este capítulo.
Se va á votar, si se aprueba el artículo que propone el señor senador por Río Negro.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El señor senador se servirá indicar el número que corresponda.
Señor Tiscornia—El 36.
Señor Presidente—¿Pasando el 36 á ser 37?
Señor Tiscornia—Sí, señor.
Señor Presidente—Se va á votar, si se modifica la numeración de los artículos en la forma indicada por el señor senador por Río Negro.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 38.
—Se leyó.
El artículo 37 del proyecto ha sido suprimido á pedido del señor senador por Río Negro.
Está en discusión el artículo 38.
Se va á votar, si se aprueba dicho artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 39.
—Se leyó.
En discusión particular.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Señor Tiscornia — ¿Me permite, señor Presidente?
¿Cuál es el artículo que se va á votar?
Señor Presidente—El artículo 39; el primero del capítulo sobre la organización de la protección de los menores.
Señor Accinelli—En el repartido que yo tengo hay una diferencia.
Señor Presidente—Ha sido modificado en la primera discusión.
Señor Accinelli—El repartido que yo tengo,—creo que es el que corresponde al proyecto en discusión,—me parece que en la primera discusión se había suprimido.....
Señor Areco—En la primera discusión se agregó un inciso creando un Secretario Letrado. Lo demás está; porque hay dos repartidos, uno de la Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores, que son distintos.
Ese es el repartido que se está discutiendo; pero se agregó en la primera discusión, cuando ya estaba impreso el repartido, lo del Secretario Letrado.
Señor Accinelli—Estamos discutiendo el que yo tengo.
Señor Areco—Pero no puede estar lo del Secretario Letrado, porque se agregó en la primera discusión, estando impreso.
Señor Accinelli—¿El puesto de Secretario Letrado no venía incluido en el proyecto primitivo?
Señor Areco—No: fué un agregado del Senado.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.....
Señor Tiscornia—Voy á proponer, señor Presidente, que se voten en block todos estos artículos del 39 al 46 inclusive, porque en el artículo 47 voy á proponer una pequeña modificación.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador?—(Apoyados).
Señor Accinelli—Si este repartido corresponde efectivamente á la parte en discusión, es decir, si no ha sufrido alguna otra modificación, en el artículo 40 parece que habría que hacer una pequeña corrección.
Dice el artículo 40: "Los miembros "electivos del Consejo de Protección de "Menores, desempeñarán sus funciones "durante 4 años, debiendo la corporación "renovarse por grupos alternados por tres "y cuatro miembros cada bienio.
"Los miembros del Consejo de Protec-"ción de Menores podrán ser reelegidos."
Los miembros electivos son seis. De modo que siendo seis, el número de miembros electivos no se puede renovar por bienios en número de 3 y 4; tendría que ser de 3.
Los miembros que se renuevan son los electivos, ¿no es así?
Señor Areco—Es un error que no se subsanó en el repartido. Basta la indicación del señor senador, para que quede subsanado.
Señor Accinelli—Mi objeto era hacer comprender dónde estaba el error; veo que es de redacción; pero hay que corregir esto en el artículo 40.
Señor Areco—Basta con la indicación que ha hecho el señor senador. Hay que borrar las palabras "y cuatro", que están de más.

Señor Accinelli—También tengo que observar algo en el artículo 42.

En los departamentos se nombrarán comités de siete miembros honorarios, etc., etc.

No dice con el número de miembros que podrá sesionar este comité.

Cuando habla del comité central, se establece el número con el cual podrá sesionar, ó le será posible sesionar, y cuando habla de los comités departamentales, no lo dice, y creo que debe decirlo, porque dentro de cada departamento ejercen estos comités las mismas funciones que desempeña el Consejo Central en la Capital.

Señor Areco—Pero lo dice el inciso: "Formarán parte necesariamente de los "comités departamentales, el jefe político, "un miembro de la Junta E. Administra- "tiva y un miembro del Consejo de Higie- "ne departamental, designados por sus res- "pectivas corporaciones, siendo dos de los "miembros restantes vecinos caracteriza- "dos que designará el Consejo Central, "etc., etc." Son cinco miembros.

Señor Accinelli—¿Y con qué número podrá sesionar ese comité?

Señor Areco—Con la mayoría; no hay que decirlo.

Señor Accinelli—Porque, como con respecto al otro comité se determina el número con que han de sesionar, parece natural que, respecto á estos departamentales, también debiera decirse ó determinarse el número.

Señor Areco—No; porque aquí no hace excepción,— es la mayoría.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro para que se voten en block los artículos desde el 39 al 46 inclusive?—(Apoyados).

Se va á votar la moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueban los artículos 39 al 46 inclusive.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Quedan aprobados en segunda discusión particular los artículos 39 al 46 inclusive, quedando suprimidas las palabras "y cuatro" del artículo 40.

Léase el artículo 47.

—Se leyó:

Art. 47. Los establecimientos dependientes del Consejo Central, así como las sociedades de Patronato, serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia."

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Voy á pedir, señor Presidente, que se suprima esta exigencia que impone el artículo de que los establecimientos que dependan del Consejo Central, sean laicos.

Esta exigencia no estaba en el proyecto venido del Poder Ejecutivo, ni estaba en el proyecto formulado por la Comisión que lo concibió.

Me parece que importa una exclusión de elementos que pueden ser útiles.

Desde que queda á la resolución exclusiva del Consejo la calidad que ha de tener el elemento que entra á dirigir los establecimientos que se formen, es una limitación injustificada que se les prive hacer la elección según lo crean conveniente.

He sido siempre enemigo absoluto del exclusivismo; me parece que la intransigencia no conduce á nada.

Creo que en todos los órdenes, en todas las clases, en todas las creencias, hay hombres buenos; creo que no es patrimonio exclusivo de ninguna agrupación obtener que todos y cada uno de sus adeptos, tengan la perfección en ningún sentido. Por lo consiguiente, aunque no fuera más que por este motivo, yo rechazaría el artículo. No lo votaría.

Pero es que hay asociaciones católicas, asociaciones protestantes, en una palabra, asociaciones religiosas que han hecho escuela especial de educación de menores

Y un ejemplo hermoso y fecundo en buenos resultados lo tenemos con la agrupación que dirige la escuela del "Buen Pastor".

Un ejemplo hermoso, dignificante, lo dan las hermanas de caridad que dirigen el Hospital de Caridad; y hasta ahora no he oído sino alabanzas de la corporación que dirigía al Asilo de Expósitos, hasta el extremo de que este Asilo de Expósitos, que hoy se ha confiado á personas laicas, no está lejano el día que vuelva á ser dirigido por hermanas de caridad.

De todos modos, lo que yo creo es que no se debe poner una limitación en la ley. En todo caso la limitación estaría en la opinión de la mayoría que forma el Consejo de Protección de Menores.

En la forma que está el artículo, habrá personas que no formen parte de ese Consejo por creer que es una vejación á sus opiniones el hecho de que haya una disposición legal que impida que lo que se considera bueno y útil, no puede, sin embargo, llevarse á desempeñar funciones en esta institución. No pierde, en mi concepto, nada la ley con hacer desaparecer esta restricción mientras gana con la posibilidad de que si la mayoría considera que alguna institución religiosa pueda ser útil, la lleve á dirigir un establecimiento de esta clase.

Por estas razones propongo que se suprima la clasificación de "laica", pero que se deje el otro agregado "de que habrá la más absoluta libertad de conciencia".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación?—(Apoyados).

Señor Areco—Voy á contrariar mi propósito de guardar silencio, pero aquí me parece que me veo obligado á hacerlo por una razón sencillísima.

Esta enmienda fué provocada, sostenida y sancionada, por la Comisión de Legislación del Honorable Senado por unanimidad.

Se trata de sostener el laicismo, el régimen exclusivamente laico, es decir, impidiendo en absoluto que esos establecimientos estén sometidos á las reglas de los establecimientos religiosos, reglas instituídas, no por razón del funcionamiento de los mismos, sino en razón directa de la orden religiosa á que pertenecen las personas que la forman.

los establecimientos religiosos, no por razón del funcionamiento de los mismos, sino en razón directa de la orden religiosa á que pertenecen las personas que la forman.

Se trata de establecimientos, repito, que son dependientes exclusivamente del Consejo Central del Estado, por decirlo así, y como los tres miembros que componemos la Comisión de Legislación entendemos y sostenemos...

Señor Accinelli—Pido la palabra—si me permite el señor senador—para hacer una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la discusión de este artículo.

Señor Tiscornia—Hasta la terminación del proyecto.

Señor Accinelli—Perfectamente; hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda prorrogada la sesión.

Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Decía que como los tres miembros de la Comisión de Legislación, entendíamos unánimemente que el Estado no tiene dentro de sus facultades poder alguno para imponer ideas, creencias, ni sentimientos religiosos de ninguna especie á las personas asiladas en los establecimientos que dirige, porque hemos entendido siempre que todo lo que afecta al sentimiento religioso, debe seguir la hermosa frase de Lettrei: "Brotan como los "manantiales de dentro para fuera, y no "ser impuesto por la fuerza bruta del más "poderoso, de afuera para adentro", lo que desnaturalizaría en absoluto la esencia misma y la naturaleza que debe dar vida á ese alto sentimiento, establecimos desde luego la necesidad absoluta de que todos los establecimientos dependientes del Estado estuvieran sometidos al régimen laico. Es absolutamente imposible que si esos establecimientos se entregaran á la dirección de una hermandad cualquiera, que los miembros que componen esta hermandad prescindan de cumplir los preceptos monásticos y las reglas conventuales que las forman, que la componen, diré así,—yo no entiendo mucho de esas cosas,—y por consiguiente, es absolutamente imposible que los menores desamparados colocados bajo la dirección de una hermandad religiosa cualquiera, no tengan que estar directa ó indirectamente sujetos á los mismos preconceptos, principios y reglas á que está sujeta la hermandad que la dirige.

Se discutió en el seno de la Comisión por alguna de las personas que habían sido citadas para asesorarla, y se hizo la misma observación que acaba de formular el señor senador por Río Negro, precisamente de la exclusión que parecerá que se quiera hacer expresamente del Asilo del Buen Pastor, que algunos buenos servicios ha prestado, en lo que á los menores desamparados se refiere, y de los talleres de don Bosco, que presta también algunos buenos servicios en cuanto se refiere á los menores á quines enseña un oficio; y esa objeción fué contestada por los miembros de la Comisión, diciendo que el artículo sólo se refiere á los establecimientos dependientes de las sociedades de patronato sustentadas por el Estado, ó Consejos de Patronato sustentados por el Estado. Que mañana, si el Consejo de Patronato, por no tener establecimientos propios, ó por no tener cabida en ellos los menores desamparados, creyera deber utilizar los servicios de cualquier instituto establecido ya, podría colocar los menores, si así lo resolvía, en las mismas condiciones en que se colocan ahora en el Asilo del Buen Pastor, que creo que es pagando una pequeña cuota mensual por cada uno de ellos. Pero el principio del laicismo se mantuvo inalterable para todos.

Todo establecimiento que se forme bajo la dependencia directa del Estado, debe ser absolutamente laico; y es menester mantener esta disposición del proyecto con tanta mayor razón, cuanto que, no hace mucho tiempo todavía, hemos proscripto de la ley de educación común la enseñanza de todo el sistema religioso, para mantener el principio fundamental del laicismo en la enseñanza y en todos los establecimientos de educación que maneja el Estado, que ha sido sancionado y adoptado por casi todas las sociedades modernas. Esta es una conquista del progreso que ya no se discute.

Es un asunto tan trillado este, señor Presidente, que me parece que con lo que he dicho basta para fundar el voto que

voy á dar, manteniendo la disposición del artículo 47, que, me parece, que es sabia y que no perjudica absolutamente á nadie.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Tratándose señor Presidente, de una cuestión como esta, quiero expresamente dejar constancia de que voy á votar por el mantenimiento del artículo en proyecto; y voy á votar por el mantenimiento del artículo en proyecto, abundando en las ideas manifestadas por el señor senador por Treinta y Tres, respecto de las cuales me parece que sancionar disposiciones que significan la aceptación de doctrinas fundamentales contrarias, sería dar un paso atrás en materia de adelantos sociales, en lo que el Senado no debe incurrir.

Entiendo, señor Presidente, que en los establecimientos que se formaran con el objeto que persigue esta ley y que dependerán del Estado, no se ha de proscribir el servicio, la atención ni los deberes de persona alguna, tenga la crencia que tuviera, por el hecho de que se ordene en la ley que esos establecimientos han de ser laicos.

En ellos y dentro de ellos pueden caber todas las creencias, pero las creencias que se mantengan individualmente; podrá admitirse dentro del personal que constituya estos consejos, ó dentro de los que dirijan y regenteen los establecimientos dependientes de los consejos patronales, individuos, digo, que crean y mantengan todas las creencias; pero ello ha de ser en cuanto se refiere á sus personas puramente. Lo que la ley quiere es excluir de la dirección de las casas que se crearan á las corporaciones y sectas, que llamaremos así, de personas que, por el credo religioso á que están afiliadas, forzosa, obligatoriamente tienen que inculcar, tienen que enseñar á los niños que se hallen bajo su dependencia, ideas que pertenecen y son el punto de mira de la secta cuya propaganda persigue exclusivamente.

Eso es lo que queremos proscribir de los tales establecimientos, y por eso es que se dice: "Los establecimientos dependientes del Consejo Central, así como las sociedades de patronato, serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia."

Libertad de conciencia en cuanto se refiere á la relación que media entre los directores ó gerentes de asilos y sus subordinados; debe exigirse perentoriamente lo que, como he dicho ya, considero que no excluye las creencias particulares é individuales que puedan sostener cualesquiera de los llamados á desempeñar aquellos cargos. De modo que ya fuera católico, protestante ó perteneciente á cualquier rito religioso, todo hombre y persona siempre podrá entrar á formar parte del personal dirigente.

Por otra parte, señor Presidente, yo entiendo que, en general, siempre da mejor resultado, en los establecimientos dependientes del Estado, la enseñanza laica, ó la dirección laica.

Es cierto, será verdad que en algunos casos muy particulares, algunas corporaciones religiosas han merecido y merecen toda atención y toda consideración por su conducta, por su actuación y por los beneficios que ellas reportan á la sociedad; pero, comunmente, la experiencia y el ejemplo son otros.

En general, el ejemplo y la experiencia que se han recogido y que se recogen, son completamente contrarios á la dirección, enseñanza y resultado, que de la intervención de corporaciones, agrupaciones ó asociaciones religiosas se ha obtenido casi constantemente; pues, es lo cierto que sus consecuencias fueron más bien perjudiciales á la sociedad; por consiguiente, debe ser eliminada y desterrarse de las casas de menores, según lo prevé sabiamente la presente ley.

He terminado, señor Presidente.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Los argumentos dados por los señores senadores por Treinta y Tres y Canelones son los mismos que dan todos aquellos que tienen una absoluta fe en sus opiniones, en sus creencias, y una absoluta falta de fe en las opiniones contrarias.

Señor Accinelli—No apoyado.

Señor Tiscornia—Pero eso se llama intransigencia.

Señor Accinelli—Tenemos fe en nuestras opiniones, como la tiene el señor senador en las suyas.

Señor Tiscornia—¿Qué se diría de esta ley si se dijera: en los establecimientos de patronato, no habrá sino colorados?

Los colorados justificarían la exclusión, sosteniendo que los nacionalistas tienen ideas retrógradas, y por consiguiente, no se debe confiarles la educación de menores, porque van á infiltrar en los menores sus opiniones partidarias y van á usar un establecimiento destinado á formar ciudadanos, para formarlos contrarios á nuestras ideas.

Señor Accinelli—Está entrando el señor senador en una cuestión muy distinta.

Señor Tiscornia—Exactamente igual.

Señor Accinelli—No es igual.

Señor Tiscornia—Si la ley dice que puede formar parte de la corporación cualquier ciudadano, se entiende que cualquier ciudadano, sea blanco ó colorado, puede formar parte de la corporación.

Señor Accinelli—No, porque los blancos no se dedican á la propaganda, á hacer blancos; mientras que las comunidades católicas es otra cosa, buscan de hacer católicos donde quiera que vayan.

Señor Tiscornia—¿Los blancos no van á hacer blancos?

Señor Accinelli—No es cierto.

Señor Tiscornia—Entonces cambiemos los términos: ¿qué diríamos nosotros si se dijera: "En el Consejo de Protección de Menores, no pueden ser nombrados colorados"?

Señor Areco—Está sofismando. Sí, los católicos pueden ir á los colegios; lo que no pueden hacer es religión en los colegios.

Señor Tiscornia—Eso es.

Y el señor senador por Treinta y Tres olvida que las facultades de hombre no se reducen á su razón, á su entendimiento, sinó también á su conciencia; que no se debe educar únicamente el raciocinio, sinó que también es necesario modelar al niño sus sentimientos.

¿Y cómo han de modelarse sus sentimientos usando el medio de la más absoluta indiferencia, dejando que esos sentimientos se formen por si solos, dejándolos abandonados por completo?

No, señor Presidente.

Señor Accinelli—No es verdad: la enseñanza se hará bien.

Señor Tiscornia—Pero, ¿quién se lo enseña?

Señor Accinelli—Cualquier hombre bueno. ¿O cree el señor senador que para ser bueno hay que ser católico, protestante ó miembro de cualquier otra religión?

Señor Tiscornia—Según el señor senador, para ser bueno es necesario ser liberal. Sino, ¿por qué excluye á los católicos?

Señor Accinelli—Yo digo que para ser bueno no es preciso pertenecer á ninguna agrupación religiosa.

Señor Tiscornia—Entonces, ¿por qué excluye á la religión católica, á pretexto de que,—dice,—las corporaciones religiosas en algunos establecimientos han dado totalmente malos resultados?

Señor Accinelli—Y dan malos resultados.

Señor Tiscornia—¿Por qué excluye el señor senador por Treinta y Tres á las agrupaciones religiosas. Por qué dice que estas agrupaciones religiosas no pueden desprenderse de la fe que tienen?

Señor Accinelli—Están obligadas, están supeditadas; no son personas libres.

Señor Tiscornia—Se llega hasta este extremo, hasta negarles á los católicos la libertad porque tienen sus creencias.

No puedo desenredarse el señor senador del dilema á que lo he llevado.

Señor Accinelli—No es un dilema: es una mistificación: las corporaciones religiosas son cosa distinta, como lo son también las corporaciones sectarias.

Señor Tiscornia—El dilema á que lo he llevado es el siguiente: el señor senador dice que es necesario prohibir la entrada de las agrupaciones religiosas y aún de los católicos á la dirección de esos establecimientos.

Señor Accinelli—No es exacto: no habrá entendido el señor senador. Se pueden aceptar los servicios de todos.

Señor Presidente—El debate no puede continuar en forma dialogada.

Ruego á los señores senadores, que soliciten la palabra por su orden.

Señor Tiscornia—Muy bien.

Digo, señor Presidente, que el artículo no tiene otro propósito que el de excluir á determinada parte de la opinión de la dirección de los establecimientos que se funden, y por consiguiente, de la intervención en el Consejo Protector de Menores.

Podría decirse que el laicismo no importa esta restricción.

Señor Areco—Debe decirse lo que es el laicismo.

Señor Tiscornia—Podría decirse que el laicismo no importa esta restricción; pero entonces ha sido cruel la argumentación del señor senador por Treinta y Tres y la argumentación del señor senador por Canelones, porque á pretexto de sostener que no tiene ese alcance, han expresado categóricamente que ese es el alcance que tiene, agregando el señor senador por Treinta y Tres que sería una inconsecuencia establecer hoy como facultad de los Consejos de Protección, confiar á las personas no laicas la dirección de los establecimientos correccionales que se creen, cuando hace poco se ha suprimido la instrucción religiosa en las escuelas.

Quiere decir que hay un propósito de persecución; que hay el fin definido de excluir á determinada categoría de personas; y eso, si puede presumirse dentro de la vaga definición que va á dar el señor senador por Treinta y Tres de lo que quiere decir laicismo, no puede sostenerse en este Senado después de oir á los señores senadores por Treinta y Tres y Canelones, porque después de oirlos, se sabe que el própósito claro y categórico es justamente ese.

Pues yo, deseando que no se creen nuevos odios; que á los odios existentes no se les agregue uno más; que á las intransigencias iracundas no se les añada una nueva fuente que las enardezca, digo, que debe suprimirse toda exclusión,—estableciendo plena libertad para que los Consejos Protectores de Menores sean compuestos por cualquier clase de personas y para que la dirección de sus establecimientos se confíe á cualquier persona.

Porque si á mí me parecería dentro del régimen católico, completamente inmotivado, absolutamente injusto que se di-

jera: "No puede ser funcionario de tal clase el que no sea católico", con la misma razón digo que es absolutamente injustificado,—y más tratándose de personas que blasonan de liberales,—decir: "Dentro de mi liberalismo hago esta exclusión", que no sea la exclusión de los malos; pero no decir dentro de esta clase puede haber buenos; pero sin embargo yo los excluyo porque no tienen mis mismas opiniones.

Señor Accinelli—Nadie sostiene eso. El señor senador se está yendo en vicio.

Yo he manifestado categóricamente que dentro de la dirección y administración de estos establecimientos, pueden admitirse todas las personas, cualesquiera que sean sus creencias religiosas.

Lo que sostengo es que allí no pueden ir como directores personas dependientes, que son mandadas como esclavos, que hacen lo que les mandan los superiores jerárquicos católicos. Yo no he podido pensar de ninguna manera en lo que el señor senador, de buena fe, quiere hacerme decir, puesto que no he afirmado que no han de intervenir, según corresponde, en la dirección de esos establecimientos, los católicos. Los que no pueden ni deben intervenir allí, son aquellos que no gozan del don de la libertad, como son las entidades á que me estaba refiriendo.

Es bueno que conste esto, porque mañana, los que lean la versión taquigráfica, podrían atribuirme una barbaridad, con la que jamás he soñado.

Señor Tiscornia — En resumen, señor Presidente, se dice lo siguiente: "Por este precepto no se quiere excluir á los católicos; pero como los católicos no tienen libertad, á quienes se quiere excluir es...... á los católicos, porque no gozan de libertad.

Francamente, me parece una soberana inocentada eso de decir que los católicos que forman parte de congregaciones, dejan de ser hombres y dejan de estar en la plenitud de sus facultades como los demás hombres; me parece una soberana inocentada que por el hecho de profesar una religión determinada se pierda la libertad.

Lo que significa la aclaración que hace el señor senador por Canelones, es que hay dentro de él un sentimiento noble que puede más que sus opiniones expresadas; lo que quiere decir que dentro de él hay un sentimiento de plena libertad, de absoluta libertad, sin exclusiones de ninguna clase.

El dice: "Sí; yo creo que el católico no debe estar excluido", pero cuando ve que el católico es el contrario de sus opiniones filosóficas, dice entonces: "No; yo no puedo contribuir con mi voto á que el católico tenga los mismos privilegios y las mismas ventajas que yo tengo."

Señor Accinelli—Los poderes que le he dado para que me represente, no lo autorizan al señor senador para que se exprese en esa forma: yo no hablo ni pienso así.

El señor senador es un poco confuso al discutir con su criterio católico.....

Yo discuto con mi criterio liberal.

Señor Tiscornia—Pero, al decir liberal, no apriete los brazos: ábralos como cuando habla de mi catolicismo.—Sí, extendamos los brazos, que es como yo entiendo que deben apreciarse las ideas de los demás.

El liberalismo de los señores senadores por Treinta y Tres y Canelones, es un liberalismo que oprime. No es el verdadero liberalismo.

Señor Accinelli—Eso lo dice el señor senador.

Señor Tiscornia—Y yo le niego al señor senador por Canelones, la facultad de apreciar el liberalismo de los miembros de la Comisión que formularon este proyecto, y del liberalismo del señor Presidente de la República de entonces, don José Batlle y Ordóñez, y del liberalismo del actual Presidente de la República, doctor Claudio Williman.

Señor Accinelli—No estamos tratando de eso; son ventajas que quiere sacar el señor senador.

Señor Tiscornia—Si ellos creyeron justificado no hacer esta exclusión, no hacerla imperativa por medio de un precepto legal, el señor senador no puede ir en contra de ellos, hablando de liberalismo.

Señor Accinelli—Yo sostengo mis ideas, aun cuando vayan en contra de las ideas de los demás—sin violentarme y respetando el pensamiento ajeno,— aunque estén colocados en la situación en que estén.

Señor Tiscornia—Yo tengo profundo respeto.....

Señor Accinelli—Entonces no hable de las ideas ajenas, porque del hecho de que ese artículo no estuviera incluido en el proyecto que pasó el Poder Ejecutivo, no resulta que se haya querido imponer esa prescripción, ó que no se haya querido imponer.

Señor Areco—Es indudable, señor Presidente, que nuestro buen amigo, el señor senador por Río Negro, ha apelado al sofisma para basar toda la disertación que ha hecho con el objeto de replicar al señor senador por Canelones y á mi mismo.

No es exacto que por la circunstancia de que el artículo 47 del proyecto que discutimos, se establezca imperativamente que los establecimientos correccionales y educativos, dependientes de las sociedades patronales ó del Consejo de Patronato que instituye el Estado por esta ley, deben estar sometidos á un régimen laico,—no quiere decir, repito, esto que haya forzosa necesidad de excluir de la dirección de esos establecimientos, de la dirección de sus clases, á personas que profesan la religión católica, la religión protestante, á los ateos, á los budhistas, á los brahamines, á los que tengan cualquier otra religión que sea de su agrado.

Por eso es que es incompleta la verdad en que se basaba la afirmación del señor senador. Lo que el artículo prohibe, lo que la ley no quiere, es que dentro de esos establecimientos se vaya á hacer servir los intereses, los deseos ó propósitos de una religión, ni se enseñe religión alguna determinada. Desde el momento en que se penetra en ellos, todas las religiones están excluídas; y tan es así, que la exclusión de la ley se refiere sólo á la enseñanza de los sentimientos religiosos, que un ejemplo da á conocer en absoluto á nuestro buen amigo el doctor Tiscornia, que es muy razonable y abre sus oídos á la verdad cuando se le presenta claramente como en el caso.

Todos sabemos que en los centenares de escuelas públicas que costea el Estado, está absolutamente prohibida la enseñanza de toda idea religiosa, que en ellas se da enseñanza absolutamente laica.

Pues bien; todos sabemos que, entre los hombres y las mujeres que dirigen esos establecimientos de enseñanza, los hay que profesan ideas liberales y los hay que profesan ideas religiosas, llegando al extremo de ser muy conocidos los nombres de personas que, refiriéndome solamente á la religión que profesa nuestro distinguido colega el señor senador por Río Negro, podemos calificar de católicos militantes. Hay católicos militantes al frente de escuelas públicas pagadas por el Estado, y en las cuales, por una ley de la nación, se ha establecido el régimen laico, que se pretende imponer en las casas dependientes del Consejo Patronal de Menores, y la conciencia de esos maestros católicos no es violentada en modo alguno por la ley.

Esto no tiene levante; es la prueba más palmaria y acabada del sofisma del señor senador por Río Negro.

Ahora, es claro que puede el señor senador por Río Negro tomar algunas frases aisladas del discurso del señor senador por Canelones, ó del mío mismo, algunos conceptos que, considerándolos separadamente de los demás, de las ideas que formaban el conjunto de la argumentación que hacíamos, cuando por primera vez le replicábamos sobre esta cuestión, que pudiera darle margen, como á Tayllerand, para llevar un hombre á la horca ó para hacernos decir lo que nosotros, en realidad, no hemos dicho.

Tanto el señor senador por Canelones como yo, al referirnos á instituciones religiosas, decimos que estas congregaciones, no instituciones—la palabra está mal empleada—que se dedican á la enseñanza y corrección de menores, etc., están sujetas á ciertas reglas invariables de conducta que les impone el mismo instituto de su congregación, y que faltando á esas reglas, pierden el carácter de tales congregaciones religiosas.

De modo que es materialmente imposible que se entregue á las Hermanas del Huerto la dirección de la Casa Correccional de Mujeres Menores, sin que las Hermanas del Huerto apliquen todas las reglas del instituto religioso á que pertenecen, en la dirección del establecimiento.

Eso es lo que la ley ha prescripto.

La ley no quiere que ni las Hermanas del Huerto, que ni los metodistas, que ni los brahamines, tengan la dirección ó ingerencia en la enseñanza de estos establecimientos de menores, puedan ejercer presión de ninguna especie sobre las tiernas almas confiadas á su cuidado, para imponerles sentimientos religiosos de ninguna clase.

Eso es lo que hemos dicho y sostenido.

Y para terminar, dos rectificaciones.

Primero: No es exacto que todas las congregaciones religiosas, entre las cuales las hay muy buenas y que han prestado grandes y verdaderos servicios á la humanidad,—me complazco en reconocerlo—no es exacto que garantan la más absoluta libertad del individuo. Sin ir más lejos, la más poderosa de todas las congregaciones religiosas, aquella que más de una vez ha querido dominar el mundo, ha conquistado la posición que ocupa, precisamente porque por sus enseñanzas, por su disciplina, por las reglas á que somete á sus afiliados, ha llegado á conseguir una monstruosidad que no cabe en la mente humana: á convertir á los hombres en cosas.—(Apoyados).

El señor senador sabe perfectamente á qué institución me refiero. Aquella que hace temblar muchas veces hasta el propio jefe del catolicismo en su silla pontificia.

Y yo no sé, señor Presidente, si los Asilos de Expósitos van á volver á ser entregados de nuevo á la dirección de las Hermanas de Caridad, que antes los dirigían. Pero debo rectificar una casi afirmación—no estoy seguro de si el señor senador la hizo—de que con el sistema laico implantado en la dirección de esos establecimientos, se habría perjudicado la enseñanza, la asistencia y cuidado que se daba en ellos á los menores asilados.

Señor Tiscornia—No hice afirmación á ese respecto, pero puedo hacerla.

Señor Areco—Puedo asegurarle que por las informaciones que tengo—recibidas de personas que por la intervención que tienen en esas casas de caridad están bien enteradas para hacerlas—ha sido notable el beneficio obtenido con el cambio de direc-

ción en esos asilos de orfandad desvalida.

Señor Accinelli—Es un hecho completamente notorio.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Estamos, señor Presidente, en tren de verdades á medias.

El señor senador me hace ese cargo, y yo se lo retribuyo para demostrárselo, recordando sus argumentos.

El señor senador dice: esta expresión de laicismo no importa exclusión de nadie: Y enseguida agrega: que importa la exclusión del predominio de las opiniones religiosas que pueden tener los que vayan á dirigir el establecimiento que se cree.

No sé cómo se pueden conciliar estos dos puntos tan opuestos.

Pero sorprendido él mismo de su afirmación, la desdobla diciendo: No; cuando yo hablo de las opiniones religiosas, me refiero á ese vínculo que liga al individuo que forma parte de una comunidad con su comunidad misma.

De manera, dice, que á lo que yo me opongo, y lo que quiere decir este artículo, es que la institución religiosa que vaya á dirigir el establecimiento que se crea, no haga, á mérito de las obligaciones que tiene contraídas con su propia comunidad, sentir sus opiniones creyentes en la Dirección.

Y en seguida, olvidándose de que lo que afirma es lo que menciono, es la relación que existe entre el individuo y su comunidad, agrega, que es para que no vaya á infiltrar ese sentimiento religioso en el ánimo de los niños que estén á su cuidado.

Luego, señor Presidente, en definitiva y con claridad lo que se busca es impedir que esas personas que tienen una opinión determinada vayan á dirigir el establecimiento que se crea por esta ley.

Señor Magariños Veira—Pero no individualmente; como congregación.

Señor Tiscornia—No individualmente; pero como congregación; perfectamente.

Señor Magariños Veira—Vamos á hablar con lealtad y franqueza.

Como católicos van á hacer una enseñanza católica; y eso es lo que debe prohibirse.—(*Diálogos*).

Señor Tiscornia—Yo le pido al señor senador por Flores que emplée esa lealtad que me pide, y si emplea esa lealtad estoy seguro que él va á manifestar que el propósito es excluir á los católicos.

Señor Magariños Veira—A todas las religiones.

Señor Tiscornia—El señor senador por Flores no cree que puedan venir budhistas á dirigir las escuelas.

Señor Magariños Veira—Eso no creo. Puede que algún evangelista!

Señor Tiscornia—Y el señor senador por Flores, no cree que vaya á ser confiada...

Lo que se pretende con el artículo es excluir á una determinada comunidad religiosa.

Señor Accinelli—Al que se haga cargo de la dirección de cualquier establecimiento de ese género, no se le va á preguntar qué ideas tiene, sino que se le prohibe que haga enseñanza religiosa.

Señor Tiscornia—Y usando de toda franqueza, esa es la pura verdad.

El Gobierno no creyó conveniente ó necesario hacer la exclusión. La Comisión que formuló el proyecto no creyó tampoco conveniente hacerlo; es la Comisión del Senado la que la proyecta y la mayoría de los señores senadores es posible que la acepten; pero el propósito es...

Señor Areco—Están en su derecho.

Señor Tiscornia—Perfectamente bien; pero yo tengo también el derecho de censurar esa conducta, como censuraría si la conducta fuera observada por los contrarios; como consecuencia, si el proyecto en lugar de decir laico, dijera: no serán permitidos los blancos, ó á la inversa: no serán permitidos los colorados, ya que el argumento se podría hacer valer.

Señor Magariños Veira—No se ocuparán de política militante.

Señor Tiscornia—Perfectamente bien; se puede decir no se enseñará religión; pero no decir: no pueden ser blancos los directores del establecimiento.

Señor Accinelli—No dice eso el artículo. El señor senador está hablando por suposiciones.

No dice el artículo que no puedan ser católicos.

Señor Tiscornia—¿En qué quedamos?

¿Las manifestaciones que se hacen, en realidad tienen por fin aclarar, modificar lo que el precepto quiere decir?

Señor Areco—El gran argumento es el de los maestros de escuela.

Señor Tiscornia—¿El gran argumento es el de los maestros de escuela? Voy á referirme á ellos.

Hay un precepto reglamentario que dice que los maestros de escuela pueden enseñar religión á aquellos niños cuyos padres lo quieran.

Señor Areco—Eso está derogado por una ley de la Nación.

Señor Tiscornia—Entonces, el señor senador hace referencia á la actualidad...

Señor Areco—Se ha establecido por ley de la Nación, que la enseñanza en las escuelas del Estado será laica; están excluidas todas las religiones.

Señor Tiscornia—Que se permitirá la enseñanza de la religión católica.

Señor Magariños Veira—Están excluidas todas las religiones.

Señor Tiscornia—Entonces vamos á lo mismo; entonces el propósito de esa disposición fué excluir la enseñanza religiosa que se daba en las escuelas á aquellos alumnos cuyos padres lo solicitaban.

Luego, esa libertad pregonada viene á ser un sarcasmo!

Señor Accinelli—No se escape, señor senador.

Señor Areco—A pesar de la ley, hay maestros católicos militantes, ¿si ó no?

Señor Tiscornia—Sí, señor; pero si con arreglo...

Señor Areco—Luego, las ideas religiosas no han sido tenidas en cuenta para confiarles la dirección de una escuela; pero se les prohibe terminantemente que hagan enseñanza religiosa.

Señor Presidente—Se ruega á los señores senadores que no interrumpan al orador, para evitar la discusión dialogada. Los señores senadores podrán hacer uso de la palabra sucesivamente.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—El debate, señor Presidente, me parece que está agotado. No tengo, pues, por qué insistir.

Señor Segundo—Pido la palabra. He apoyado al señor senador por Río Negro en la moción de la supresión de la palabra indicada por él en el artículo que se discute, porque entendía y entiendo que esa supresión no importa decir que se entregue el cuidado y dirección de ese establecimiento á ninguna comunidad religiosa, desde el momento que para mí, es bastante que se diga ó exprese terminantemente en ese artículo que queda absolutamnte garantida la libertad de conciencia. Así es que no solamente lo he apoyado en esa supresión, sino que también lo voy á acompañar con mi voto, desde que el propósito perseguido por el legislador no sufre absolutamente porque se acuerde la supresión aludida.

Como liberal, acompaño en este caso al señor senador por Río Negro, pues creo que queda en forma más liberal esta ley con esa supresión que con la palabra aludida en el artículo en discusión.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar, si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 47, propuesto por la Comisión.

En caso de ser rechazado, se votará con la supresión proyectada por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 47 del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Se prorrogó la sesión hasta concluir con este artículo, nada más.

Señor Presidente—La hora ha sido prorrogada hasta concluir el asunto.

Señor Tiscornia—Pido que, en block, se sancione el resto del articulado, menos el artículo 55.

Es un agregado que, estoy seguro, no ofrecerá discusión.

Señor Presidente—¿Tal como han sido votados en primera discusión particular?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar si se aceptan los artículos 48 y siguientes, hasta concluir el proyecto, exceptuado el 55, tal como han sido votados en la primera discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Los artículos votados en block, son los siguientes:

CAPITULO II

De las Sociedades de Patronato

"Artículo 48. El Poder Ejecutivo, asesorado del Fiscal de Gobierno y del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario en su caso, autorizará la creación de Sociedades de Patronato, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 49. Las personas que pretendan fundar una Sociedad de Patronato, deberán presentarse al Poder Ejecutivo manifestando su propósito é indicando:

1.o El nombre y asiento de la Sociedad.
2.o El nombre y domicilio de sus fundadores.
3.o Los fines de la Sociedad, acompañando los estatutos de la misma.
4.o Los recursos con que se cuenta ó se espera contar para la realización de esos fines.

Art. 50. Los fines de las Sociedades de Patronato podrán ser, entre otros:

A) Protección y auxilio á los menores que salgan de los establecimientos de corrección, ó de los penados liberados que hayan aceptado el patronato.
B) Cooperar de un modo eficiente al cumplimiento de la presente ley de protección de menores, haciendo las denuncias de los que se encuentren desamparados moral ó materialmente, ya sea ante el Consejo de Protección de Menores ó al Ministerio Público.
C) Cooperar á la colocación de menores en casas de familia, asesorando al Consejo de Protección de Menores, el que resolverá.
D) Visitar constantemente á los patronatos, procurando inculcar en ellos principios de moral; recibirlos á su salida de los establecimientos penales ó de corrección en que se encuentren, procurarles trabajo, asilo y relaciones, y en general son fines del patronato todos los esfuerzos perseverantes y metódicos tendientes á completar la obra de regeneración ó

educación comenzada en los establecimientos penales ó en las casas de corrección ó á coadyuvar á la misma obra.

Art. 51. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial facilitarán las relaciones de las Sociedades de Patronato con las personas que ellas se propongan patronar, con arreglo á sus estatutos.

Art. 52. Las Sociedades de Patronato funcionarán bajo la superintendencia del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario, si tuviere por objeto la protección de los penados liberados.

Art. 53. La autorización acordada á las Sociedades de Patronato es revocable, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo la sociedad no llene debidamente los fines de utilidad pública que motivaron la autorización.

CAPITULO III

Tratamientos

Artículo 54. Los menores serán colocados, preferentemente en casas de familia, ó bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres, en establecimientos de enseñanza, labores y oficios ó profesiones de su sexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.

También podrán ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección por el tiempo que determinen los reglamentos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Recursos

Artículo 56. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 250.000 para la ejecución y cumplimiento de esta ley, mientras no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas.

Art. 57. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 58. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

Señor Presidente—Léase el artículo 55.

—Se leyó:

"Artículo 55. Los recursos del Consejo de Protección de Menores se formarán:

1.o Por la cantidad que se determine en el Presupuesto General de Gastos.
2.o Por el reembolso que de todos los gastos hechos para los menores puedan obtenerse de sus padres.
3.o Por las donaciones y legados que se hagan con ese objeto al Consejo de Protección de Menores."

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Propongo que como recurso del Consejo de Protección de Menores, se diga en el inciso 2.o de este artículo: "Por el pago de las pensiones que fijen los jueces, cuando sea el Consejo quien ejerza la tutela."

Propongo esto en sustitución del número 2.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

¿La Comisión acepta?

Señor Areco—Acepta.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 55, con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 59 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Agotada la orden del día, se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 40 p. m.

Sesión celebrada el día 15 de Abril de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Ros, Accinelli, Areco, Olivera, Berro, Fleurquin, Saldaña, Magariños Veira y Segundo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Comisión de Legislación informa el proyecto de la Cámara de Representantes por el que se acoge á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á los empleados de la Oficina Técnica Administrativa y los de la Comisión Financiera del Puerto.

—Repártase.

"La Comisión de Milicias dictamina en el proyecto de la Cámara de Representantes por el que se aclara el alcance de lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1907."

—Repártase.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre reglamentación de farmacias.

Léase el proyecto é informe.

Señor Areco—El proyecto es muy largo; se podría leer el informe, pues de todas maneras el proyecto hay que leerlo cuando se ponga en discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase el informe.

—Se leyó:

Comisión de Legislación.

INFORME

H. Senado:

El estudio que ha hecho Vuestra Comisión del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados reglamentando el establecimiento de farmacias y el ejercicio de la profesión de farmacéutico, es favorable á la aprobación de esa ley por Vuestra Honorabilidad.

El triple aspecto que fundamentalmente presenta el ejercicio de la farmacia desde el punto de vista comercial, el de la moral profesional y de la salud pública, en nuestro concepto, ha sido resuelto por el proyecto de ley á estudio, consultando los principios generales que rigen los actos de comercio y la conducta de los que por su calidad de profesionales tienen en sus manos las garantías de la asistencia.

Las deficiencias de nuestra legislación actual requieren la pronta sanción de esta ley, esperada casi con ansiedad por los que comprenden los beneficios que reportaría á la población; desde el día en que empiece, á regir.

Como consecuencia de estas manifestaciones, aconsejamos al Honorable Senado apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados sin alteración alguna.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 30 de 1910.

Federico Fleurquin. — Ricardo J. Areco. — Juan Blengio Rocca.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó lo siguiente:

Artículo 1.o Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.

Las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos.

Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita de uno ó varios farmacéuticos con uno ó varios socios capitalistas.

El farmacéutico titulado es responsable personalmente por todas las infracciones ó irregularidades que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia.

Se exceptúan de la disposición del inciso 2.o las farmacias de los hospitales nacionales y particulares, cárceles, asilos ú otros establecimientos de asistencia pública nacional pertenecientes á las instituciones ó establecimientos mencionados.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los casos y condiciones en que se acordarán las autorizaciones para el funcionamiento de farmacias particulares á que se refiere el inciso anterior.

Dichas farmacias serán dirigidas por un farmacéutico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las farmacias de los hospitales y demás establecimientos públicos expresados anteriormente, no podrán vender medicamentos al público, pero podrán distribuirlos gratuitamente á las casas ó sociedades de beneficencia pública, dispensarios, casas de socorros, menesterosos y en casos de urgencia á un herido ó á un enfermo cualquiera, siempre á título de gratuidad.

Fuera de las excepciones indicadas, las referidas farmacias, así como sus respectivos farmacéuticos directores, quedan sujetos en un todo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que rijan para la materia.

Señor Presidente—En discusión particular el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

—Se leyó lo siguiente:

Art. 2.o Las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir funcionando como hasta el presente, con las siguientes limitaciones:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.
B) La farmacia no podrá transferirse ni por venta ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sinó á farmacéutico con título legalmente expedido, sin perjuicio de lo que dispone el inciso 3.o del artículo anterior.
C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la villa ó ciudad en que están establecidas á la

fecha de la sanción de la ley, salvo que pasen á ser propiedad de un farmacéutico.

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 3.o La autorización para abrir una farmacia ó ejercitar la profesión de farmacéutico, es estrictamente personal y no puede ser cedida ni trasferida sino á persona que tenga título de farmacéutico y con conocimiento del Consejo Nacional de Higiene.

Ningún farmacéutico podrá dirigir más de una farmacia.

Señor Presidente—En discusión particular el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 4.o En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia y mantenerla abierta al servicio público, hasta dos años después del fallecimiento de aquél, siempre que tenga á su frente un farmacéutico director.

Cuando falleciera un propietario de farmacia, dejando un hijo ó un pariente dentro del 2.o grado por consanguinidad, estudiando Farmacia, sus herederos podrán conservar durante cinco años la propiedad de la farmacia, que funcionará bajo responsabilidad de un frmacéutico en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene.

En el caso del inciso anterior, se justificará debidamente la continuación de los estudios en ese período, ante el Consejo Nacional de Higiene.

En caso de que falleciera alguno de los copropietarios no titulados de una de las farmacias actualmente abiertas, la parte correspondiente al socio fallecido sólo podrá trasmitirse á los socios sobrevivientes, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

—Se leyó lo siguiente:

Señor Presidente—En discusión particular el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

Art. 5.o Dos años después de la promulgación de la presente ley, no podrán expenderse, sin receta de médico, las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Higiene. Esto sin perjuicio de los derechos que tutela la ley de marcas de fábrica y de comercio.

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 6.o El Consejo Nacional de Higiene autorizará la venta de las especialidades que se expendan ó se fabriquen en el país, previo informe de su laboratorio y los demás datos que juzgue necesarios.

Por los análisis del laboratorio podrá exigirse el pago de un derecho de diez á veinte pesos.

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 7.o Las disposiciones de la presente ley, excepto los artículos 5.o y 6.o, no se aplican á las droguerías, es decir, á los establecimientos de índole exclusivamente comercial en los cuales no se suministren ó pongan en venta sustancias medicinales en dosis y en forma de medicamentos.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los productos que se podrán vender en las droguerías ó en casas de comercio que no sean de propiedad de farmacéuticos, así como las cantidades mínimas de venta.

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 8.o A los que infrinjan las disposiciones de la presente ley, el Consejo Nacional de Higiene, según sea la gravedad de la falta por ellos cometida, podrá aplicarles las siguientes penas:

1.o Multa de pesos 10 á 50.

2.o Suspensión hasta seis meses en el ejercicio de su profesión.

3.o Clausura de la farmacia.

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 9.o De la resolución del Consejo Nacional de Higiene que imponga las penas establecidas en el artículo anterior, podrá apelarse dentro del térimno de cinco días para ante el Poder Ejecutivo, contra cuyo fallo no se otorgará recurso alguno.

Sin embargo, en el caso del inciso tercero del artículo anterior, el damnificado podrá recurrir á la vía judicial entablando la acción correspondiente ante Juez competente.

Señor Presidente—En discusión particular el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 10. El Consejo Nacional de Higiene determinará la farmacopea ó farmacopeas á que deberán ajustarse las farmacias.

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.o

—Se leyó lo siguiente:

Art. 11. La misma autoridad podrá, atendiendo á circunstancias extraordinarias que se indicarán en cada caso, autorizar en los departamentos del interior y del litoral de la República, el funcionamiento de farmacias sin sujeción á los principios establecidos en esta ley. Esta autorización tendrá siempre carácter precario.

Señor Presidente—En discusión particular el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 12. Se prohibe el ejercicio simultáneo de la medicina y la farmacia, así como toda asociación entre médicos y farmacéuticos para explotar una farmacia.

Señor Presidente—En discusión particular el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Señor Presidente—En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 14 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Pediría á la Mesa se sirviera poner en la orden del día del lunes próximo, el proyecto de ley sobre Inspeciones Departamentales de Higiene.

Por una razón de urgencia: la viruela se ha extendido en los pueblos del interior, y con la ley el Poder Ejecutivo estará en condiciones de prestar inmediatamente algún auxilio.

Señor Presidente—El asunto ha sido informado por la Comisión y se pondrá en la orden del día de la sesión próxima.

Habiéndose agotado la orden del dia, y si ningún señor senador hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

—Eran las 4 y 45 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 17 de Abril de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

				Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se cobrará..	$ 0.025
"	60	"	" " ..	" 0.03
"	30	"	" " ..	" 0.04
"	20	"	" " ..	" 0.05
"	10	"	" " ..	" 0.06
"	5	"	" " ..	" 0.08
De 1 á	3	"	" " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CIASULLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles el 12 de Mayo de 1883, domiciliado en la calle Paysandú núm. 74, y doña JOSEFA GATTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Vogliera el 1.o de Octubre de 1884, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1923-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Consejo de Castropol el 30 de Junio de 1880, domiciliado en la calle Piedras núm. 5, y doña PRIMITIVA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario el 2 de Febrero de 1882, domiciliada en la calle Piedras núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1924-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Remeiño, provincia de Orense, el 28 de Enero de 1870, domiciliado en la calle Washington núm. 30, y doña ROSA COVETTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trouapiano, provincia de Novara, el 27 de Marzo de 1886, domiciliada en la calle Colón núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1925-v.ab.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ENRIQUE BOGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 214, y doña MARIA ROSARIO LAURINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*. Oficial del Estado Civil.

1926-v.ab.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 103, y doña EMILIA NAVEIRAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1927-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OLAVE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Médanos núm. 25, y doña MARIA ENDERIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1928-v.ab.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Unión, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA FANIZZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1929-v.ab.27.

En la Unión, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PARODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo s|n, y doña ADELA FERNANDEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asilo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1930-v.ab.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CURBELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 350, y doña CANDIDA ALONZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1931-v.ab.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA GAUDIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 116, y doña ANGELA ENRIQUETA MAGDALENA DEVITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1932-v.ab.27.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender ante la escribanía de los señores Catalá Moyano y Varela Guerrero, á don Gregorio Echevarría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón núm. 25, esquina 25 de Agosto núm. 44, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*Ricardo Domínguez*.

1711-v.my.12.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama por segunda vez á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de la Comisaría Seccional 9.a, en la Avenida 18 de Julio núm. 914; de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 23 del corriente, á las 4 p. m., en el Despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—P. A.: *Alberto Villaverde*, oficial 1.o.

1704-v.ab.23.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Por acuerdo de la Corporación se llama á propuestas para las obras de carpintería del edificio en construcción, destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", ubicado en el terreno del Hospital "Pereira Rossell", de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina T. de Arquitectura, Rincón 23, todos los días hábiles, de 1 á 6 p. m., hasta el momento de la apertura de las propuestas, que tendrá lugar en acto público en el mismo local, el jueves 28 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*La Secretaría General.*

1654-v.ab.28.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Crédito contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Contaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13, de 1910.—*La Secretaría.*

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Contaduría General del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de los libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio económico de 1910-1911, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 20 del corriente á las 2 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*La Contaduría.*

1638-v.ab.19.

Dirección General de Impuestos Internos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de *sesenta millones* (60.000.000) de fajas del valor de $ 0,005 c|u., Emisión 33.a, para la percepción del impuesto interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 22 del corriente, á las 3 y 1|2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Lorenzo Casciani.*—V.o B.o: *Zás.*

1639-v.ab.22.

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 230.000 Permisos Generales de Aduana (Originales): 675.000 copias para los mismos; 20.000 Actas del Registro del Estado Civil; 5.000 Patentes de Cabotaje; 5.000 íd. de Ultramar y 10.000 Formularios Impuesto de Herencias, para el ejercicio económico 1910-1911, las que deberán formularse conforme á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la "Sección Valores" de esta Dirección, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 22 del corriente, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*V. Raineri.*—V.o B.o: *Márquez.*

1694-v.ab.22.

Dirección General de Impuestos Directos
Sección Empadronamiento

Contribución Inmobiliaria — Montevideo

CITACIÓN Á LOS PROPIETARIOS DE LA PARTE DE LA 15.ª SECCIÓN JUDICIAL LIMITADA POR LAS CALLES: LA PAZ, AL NORTE; ESTANZUELA, AL SUD; DEFENSA AL ESTE Y GABOTO AL OESTE.

Habiéndose avaluado y empadronado á los efectos del impuesto de Contribución Inmobiliaria, la zona de la 15.a Sección Judicial, arriba detallada, se cita y emplaza *por todo el corriente mes de Abril*, á los propietarios de fincas y terrenos ubicados dentro de dichos límites, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del Ejercicio 1909-1910, á fin de anotarlas y agregarles el memorándum de avaluación y empadronamiento, *con la anticipación necesaria para poder pagar en tiempo el impuesto ó reclamar de los aforos si los consideran elevados; pues de lo contrario perderán este derecho y abonarán los recargos que establece la Ley.*

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad, y las calles y *todos los números de puertas de sus respectivas fincas.*

Tratándose de terrenos no cercados ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó los planos de los mismos.

Se previene que el plazo del presente llamado *es improrrogable*, pues en los siguientes meses de Mayo y Junio solo podrá atender la Oficina al despacho de las planillas presentadas en Abril, y á la preparación de los recaudos para el cobro del Impuesto de todas las propiedades empadronadas.

Oficina: calle Treinta y Tres número 73 (altos).

Horario continuo desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Montevideo, Abril 1.o de 1910.

Cleofe P. Cotelo.

V.o B.o: *Marquez.*

1608-v.ab.19.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 302

Con fecha 12 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Campodónico y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZENITH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, no comprendidos los de la clase 21.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1674-v.my.1.

ACTA N.o 303



Con fecha 12 de Abril de 1910, el señor José María Serrano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1675-v.my.1.

ACTA N.o 278

Con fecha 19 de Marzo del año 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a, y preparados químicos para pintura, de la clase 80.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1698-v.my.4.

ACTA N.o 305

Con fecha 14 de Abril del año 1910, *los señores* Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESPAÑOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1699-v.my.4.

ACTA N.o 306



Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1700-v.my.4.

ACTA N.o 286

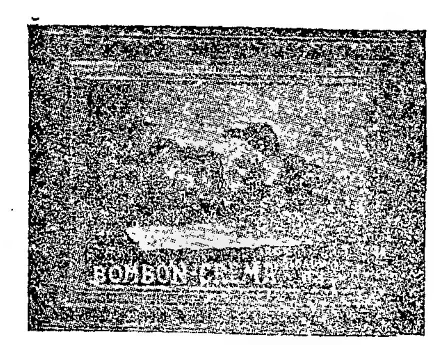
Con fecha 30 de Marzo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company, domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AERIOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, tocadores mecánicos de piano (piano players).—Montevideo, Marzo 30 de 1910. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1551-v.ab.16.

ACTA N.o 293



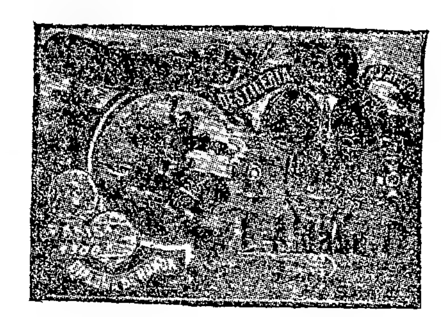
Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"BOMBON - CREMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1658-v.ab.29.

ACTA N.o 294



Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

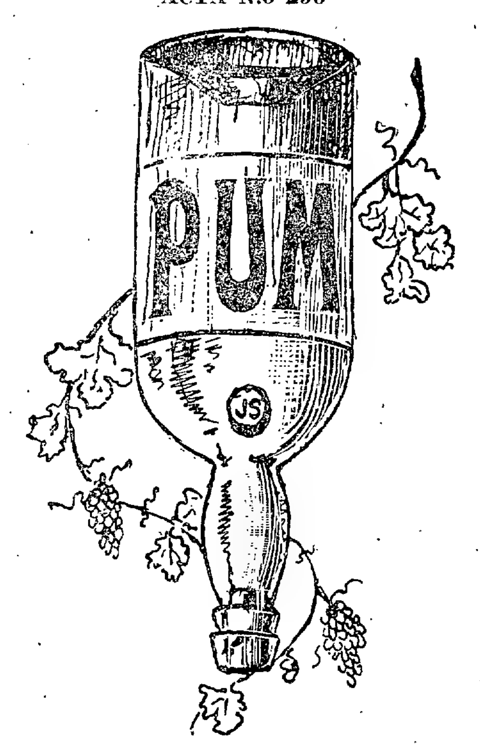
"CREMA CUBANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1659-v.ab.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 296



Con fecha 5 de Abril de 1910, el señor José Secondo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 68.a y 79.a. —Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1633-v.ab.24.

ACTA N.o 289

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores George Steck y Cía., de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y Cía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos y aparatos para tocar el piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1614-v.ab.19.

ACTA N.o 308



Con fecha 15 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Eagle Pencil y Cía.", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, papelería y artículos de escritorio y especialmente protectores de puntas de lápiz, etc., etc.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1709-v.my.4.

ACTA N.o 304

Con fecha 13 de Abril del año 1910, el señor Francisco Dellacá, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1684-v.my.1.

ACTA N.o 298

Weber

Con fecha 6 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano y Cía., domiciliados en Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, pianos.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1642-v.ab.24.

ACTA N.o 288

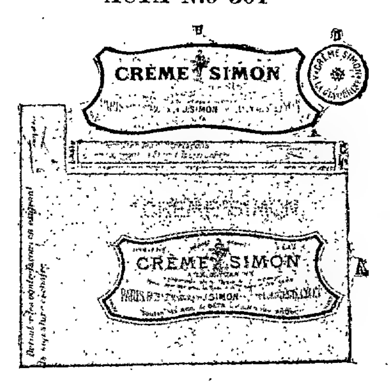
Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La The Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"METROSTYLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, piano y aparatos tocadores de piano.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1613-v.ab.19.

ACTA N.o 301



Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1662-v.ab.29.

ACTA N.o 300



Déroutez les contrefaçons en exigeant la Signature

ci-contre

Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"POUDRE SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1661-v.ab.29.

ACTA N.o 297



Con fecha 5 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Amaro, domiciliado en Hervidero (Departamento de Paysandú), han solicitado el registro de la marca:

"J. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 63.a.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1634-v.ab.24.

ACTA N.o 291

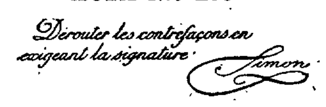
Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BORREGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1616-v.ab.19.

ACTA N.o 299





Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"SAVON A LA CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1660-v.ab.29.

ACTA N.o 290

Con fecha 1.o de Abril de 1910, los señores Ulises Isola y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a, especialmente específicos y remedios veterinarios.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1615-v.ab.19.

ACTA N.o 295

Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Redio Company Ld., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REDIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a, especialmente paños para lustrar y limpiar.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1626-v.ab.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*El Secretario General.*

1695-v.ab.30.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Mayo próximo, estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramásso, presidente; y vocales: señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 6—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 11—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 13—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 16—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Eduardo Rogé.

Día 18—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: doctor Francisco Simón y señorita Clotide Luisi.

Día 20—Economía doméstica—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Horticou.

Día 23—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores José Pedro Segundo y doctor José Salgado.

Día 27—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gómez Marín.

Día 30—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 30—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 1.o de Junio—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Joaquín R. Sánchez.
Día 3—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señoras José Delemuglie y Juan Villarino.
Día 3—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señora Amelia B. de Ferrari y señor doctor Juan Paullier.
Día 3—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.—Montevideo, Abril 15 de 1910. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1696-v.ab.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1911, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.
Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Marzo 30 de 1910. —*El Secretario General.*
1547-v.ab.30.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.
Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.
Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.— *Pedro Bustamante*, Secretario General.
1486-v.my.28.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en reemplazo del doctor Juan Aranguren que falleció y que representaba al Cuerpo Médico Nacional, se convoca para dicha elección, á los miembros de éste, que tengan derecho á intervenir en ella, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del Decreto reglamentario de la misma.
El reemplazante del doctor Aranguren durará en sus funciones el tiempo que á éste le faltaba para terminar su mandato.
La elección se realizará en la Facultad de Medicina, calle Maciel núm......, el día 29 del corriente á las 5 p. m., y será presidida por el señor Decano de dicha Facultad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.— *Pablo de María*, Rector.—*Carlos M.a Sorín*, Secretario General.
1676-v.ab.19.

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas en reemplazo del ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, que ha pasado á ser Decano de la misma, y que había sido electo por los señores profesores y sustitutos de la Facultad mencionada, se convoca á estos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la Ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del Decreto reglamentario de la misma.
El reemplazante del ingeniero don Eduardo García de Zúñiga durará en sus funciones el tiempo que á éste le falta para terminar su mandato.
La elección se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, el día 29 á las 5 p. m., y será presidida por el Decano de la Facultad de que se trata.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Pablo de María*, Rector.—*Carlos M.a Sorín*, Secretario General.
1677-v.ab.19.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERÍODO DE DEVOLUCIONES DE DERECHOS DE EXÁMENES

Las devoluciones á que tienen derecho los estudiantes con arreglo á los artículos 66 y 67 del Reglamento, procedentes del período de exámenes que acaba de terminar, se harán por la Tesorería, del día 21 al 30 del actual inclusive, conforme al artículo 24 del Reglamento especial.
Hora: de 10 á 11 a. m.
Montevideo, Abril 12 de 1910.
El Tesorero.
1679-v.ab.26.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso por segunda vez para proveer el puesto de ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.
Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.
El plazo para la inscripción vence el día 1.o de Junio próximo, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.
1644-v.ab.19.

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO A LICITACION

Con la respectiva autorización superior, llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de un kiosco de madera, de 3 por 4 metros, que será instalado en el muelle A del Puerto de esta Capital. Las propuestas se reciben en las oficinas de este Establecimiento, calle Guayabos 24, esquina Fe, donde se encuentra á disposición de los interesados el pliego de condiciones respectivo.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Juan F. Rolando*, Director.
1682-v.ab.26.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Paraíso» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Paraíso" (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *miércoles 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.
1697-v.my.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una sección del edificio destinado á Comisaría, Cárcel y Jefatura Política de Flores.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de una sección del edificio destinado á Cárcel y Jefatura Política de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en dicha Jefatura Política.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura mencionada hasta el día sábado veintitres (23) de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.— *Félix Illa*, Secretario General.
1568-v.ab.23.

Oficina Hidrográfica

NAVEGACIÓN INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.
Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferrocarril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*
1668-v.my.8.

Inspección del Resguardo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden de la Dirección General de Aduanas, llámase por el presente aviso á licitación pública para las modificaciones y dotación de mejoras en la guarda costa "Vanguardia", con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría.
Las propuestas se presentarán bajo sobre sellado hasta el día 20 del corriente, y se abrirán en esta Inspección, el mismo día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que quieran concurrir á este acto.
Se reserva esta Inspección la facultad de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—Por autorización: *M. de la Bandera*, Secretario.
1693-v.ab.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital, y numeración de puertas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz*, Secretario.
1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*
1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariósa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*
1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*
1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.— Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*
1551-v.jn.23.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de esta Corporación, fecha 31 del mes ppdo., se hace saber á los señores Juan Francisco Ferreira, Antonia M. Dal Col, María Inocencia Gómez y Servando Sánchez, que se les concede un plazo de treinta días improrrogables, para que se presenten ante esta Oficina, prosigan el trámite de sus expedientes ó bien retiren las cantidades que tienen en depósito en la Caja de esta Comisión, bajo apercibimiento de que si no se presentan, esta Auxiliar mandará englobar en Rentas Generales las cantidades aludidas é iniciará el juicio reivindicatorio á los que indebidamente ocupan los terrenos solicitados.—Santa Rosa, Noviembre 18 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.
1561-v.ab.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CIAPPESONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Uruguay núm. 209, y doña ANA LIPARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 147.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1904-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALOMONE, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Sa-

vona, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n (Pocitos), y doña GUILLERMINA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú (Departamento de Paysandú), domiciliada en la calle Uruguay núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1875-v.ab.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 19 de Abril de 1884, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña CONSUELO BOUZOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 1.o de Abril de 1891, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1905-v.ab.22.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 175, y doña ROSA MARIA PAZOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1876-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PIÑEYRO PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 179, y doña MARIA WINTERHALTER CASTELLANOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1877-v.ab.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña ANGELA RABONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1906-v.ab.22.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ejido núm. 221, y doña MARIA JOSEFA MEDEIROS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de Artigas (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Ejido núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1920-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO EUGENIO REICHENBACH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión químico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán núm. 235, y doña ROSA FIORI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1886-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREITAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 259, y doña TEODORA MONTERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1866-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARISTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Durazno, domiciliado en la calle Gianelli núm. 24, y doña ENGRACIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle San José núm. 246A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1867-v.ab.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ABELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León (España), domiciliado en la calle Río Negro núm. 186, y doña MARIA LOPEZ CADENAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León (España), domiciliada en la calle Río Negro núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1915-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO SILVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 68, y doña ANTONIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 68A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1878-v.ab.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAROLA, de 36 años de edad, de estado viudo de Antonia Grasso, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Mercedes núm. 393A, y doña FILOMENA FARIELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Vázquez núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1907-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 479, y doña RAFAELA GARRETANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1893-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Martín García núm. 41, y doña PASCUALA ICASURIAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Magallanes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1894-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIOLFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña HONORATA TABÓ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedad núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1868-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ETCHARREN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 593, y doña BERNARDA LAURA RIVAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 35A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1869-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO FITIPALDI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 110, y doña PETRONA DENIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1870-v.ab.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MILHONES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Bequeló núm. 28, y doña CATALINA BENITEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1916-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO GIANRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 125, y doña MARTA TERESA CHERON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1917-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO GASPAR CALLORDA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Asunción núm. 76, y doña MARIA DOLORES PICANS PALOMEQUE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1879-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PERDOMO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CLOTILDE MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1880-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli núm. 32, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 99A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1881-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 298, y doña MARIA DEL CARMEN BENTANCUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lima núm. 80A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1882-v.ab.19.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATISTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña CELINA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1871-v.ab.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle General Flores núm. 89, y doña CARMEN MARTINEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1908-v.ab.22.

En la villa de la Unión, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STÉFANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores núm. 26, y doña ANTONIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1909-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SANTIAGO CASSOLI, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Aldea núm. 410, y doña ISABEL SOCORRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Malvin.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1895-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL INFANTE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la Villa Española, y doña BEATRIZ BISTULFI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Villa Española.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1896-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL MOREYRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vecinal (Piedras Blancas), y doña EUGENIA PRELIASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Juanicó núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1897-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FALCON, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Pernambuco, domiciliado en la calle Figueroa núm. 230, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1887-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROMERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Solferino núm. 59, y doña CELIA UMPIERREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Solferino núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1888-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PIETRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la cale 18 de Julio núm. 439, y doña PABLA LAFUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1889-v.ab.19.

En la villa de la Unión, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GEREMIAS ALVAREZ LEZAMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 332, y doña BLANCA VERONICA ARMELLINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1890-v.ab.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONIFACINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en la Chacarita, y doña ROSA DANERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1910-v.ab.22.

En Marcñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á as 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SUSACQ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nácido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña MANUELA LARROQUE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1911-v.ab.22.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONIFACIO BLEYLE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-técnico, de nacionalidad alemán, nacido en Hoyren (Alemania), domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247F, y doña BERTHA DOROTEA SOFIA ELENA BOSSE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Vahrenwald (Alemania), domiciliada en la Avenida General Flores núm. 247F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1913-v.ab.23.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DAGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 213, y doña MARIA GROSSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 272A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1898-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á la 1 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDIL RUBEN PASCUAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA TERESA DELORENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1899-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIX GRECO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aldea núm. 32, y doña MARCELINA LUISA SUCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1883-v.ab.19.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña CARMEN BERDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pando s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1891-v.ab.19.

13.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID FIGUEROA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña CAROLA BONILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1919-v.ab.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Lavalleja núm. 15, y doña ANGELA MOREU, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1921-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO TEJEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Olivos núm. 39, y doña CARMEN BARRAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1900-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suárez núm. 25, y doña PLACIDA PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Suárez núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1872-v.ab.17.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO BOCALANDRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 17, y doña MARIA ELENA DUTRENIT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard General Artigas núm. 964.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1922-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PALOMBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Defensa núm. 139, y doña CARMEN ARCARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1901-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO RUIZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476, y doña JULIA RAPAT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la cale Piedad núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1902-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA RODRIGUEZ, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 54, y doña ELENA BAFFICO, de 60 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alassio, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1903-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HUERTAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle *Canelones núm. 457,* y *doña* JUANA CARMEN OLIVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle *Canelones núm. 460.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1873-v.ab.17.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SCIANDRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad núm. 108, y doña MARIA ANA GUASSARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1912-v.ab.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don MIGUEL DE LOS HEROS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 134, y doña LUISA MARIA ADELAIDA STALLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1913-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BEIROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 69, y doña MARIA IRAZABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1884-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 273, y doña MARGARITA BARRETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1892-v.ab.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEGUNDO REBOREDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 338, y doña RUDECINDA FRANCISCA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1874-v.ab.17.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA BORDAGARAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1914-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO CANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro núm. 212, y doña TERESA SORIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1835-v.ab.19.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don PEDRO GASAMANS, fallecido en esta ciudad, 12.a Sección Judicial, el 8 de Noviembre de 1908. Con tal motivo se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1707-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores ERNESTO VASALLE, FERMIN y MIGUEL BERNAL, MATIAS CLAVEL y don BAUTISTA ECHEVARRIA, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha iniciado el Fisco sobre expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en el Departamento de San José, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. El Juzgado hace constar á los efectos correspondientes que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 23 de Marzo de 1906 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Septiembre de 1909. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.o. El referido inciso dice así: *B.* La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales, y en la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación en el Departamento de San José, de las siguientes áreas de terrenos para edificios escolares: Una fracción de propiedad de don Ernesto Vasalle, situado en Fagina, cuarta Sección, compuesta de cuatro hectáreas á partir del alambrado divisorio Sur, sobre el camino á Guaycurú y cuya alineación Norte se fijará á cincuenta metros de la escuela actual. Una fracción de cuatro hectáreas, propiedad de los señores Fermín y Miguel Bernal, situada en Pachina, séptima. Sección, lindando al Norte con el camino de Guaycurú y por el Noroeste con otros vecinos. Una fracción de cuatro hectáreas, en terrenos de propiedad de don Matías Clavel, situada en Chamizo, con frente por el Noreste al camino departamental á Flores y lindando con otros vecinos por el Noroeste, y una fracción de una hectárea propiedad de don Bautista Echevarría, situada en la Estación Mal Abrigo.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1630-v.my.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña MARGARITA DE MORGAN, para que comparezca ante este Juzgado, á estar en el juicio que por expropiación de una área de campo de su propiedad, compuesta de 151.974 metros cuadrados, ubicada en la segunda Sección del Departamento de Río Negro, le ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciese dentro de aquel término. El Juzgado hace constar, á los efectos correspondientes, que dicha expropiación ha sido autorizada por ley promulgada con fecha 21 de Junio de 1907, y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Agosto de 1908. Tanto la Ley como el Decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta hasta Fray Bentos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad-referéndum* por dicho Poder, con el representante de la Empresa, el día 15 de Enero de 1907". "Artículo 8.o De conformidad á lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ferrocarriles, declárase urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la colocación de la vía, estaciones y sus anexos, desvíos de caminos públicos, así como de los terrenos que tengan balastro, piedra ú otros materiales necesarios para la construcción y conservación de la vía.".—Montevideo, Marzo 12 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

1516-v.ab.17.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Paseyro Ucet, en representación de la sucesión de doña ROSA SOARES MARTINS DE MACHADO DA SILVA, solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: "Que habiendo notado que en las tres partidas de nacimiento, que obran á fs. 7, 8 y 9 de "estos autos, correspondientes á los herederos Gilberto, Vidalvino y Gumersindo, está equivocado el "apellido de la causante de esta sucesión, vengo en "tiempo y forma á iniciar el correspondiente juicio "de rectificación de las mencionadas partidas, á fin de "que se establezca en ellas el verdadero apellido de "la esposa y madre de mis mandantes. La expresada "rectificación es la siguiente: En las mencionadas "partidas que lucen á fs. 7, 8 y 9, el apellido de la "causante que figura *Martins Silva*, debe sustituirse "por el verdadero que es *Soares Martins*. Para justificar en forma legal el hecho alegado, se dignará "V. S. disponer se examinen á los testigos don Jacinto Franco y don Alfredo Machado, los que presentaré oportunamente á la Oficina, al tenor del "siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la "ley. 2.o Si conocieron á la esposa y madre de mis "mandantes, doña Rosa Soares Martins, y en caso "afirmativo, si saben y les consta cual era su verdadero apellido. 3.o Den razón de sus dichos."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1703-v.my.22.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder*, según así resulta del título de fs. 10, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su poder junto con el título á que me he referido. El "error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o porque las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser "aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo expuesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán explicadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y donde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la información ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande retificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y habiéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1525 inciso 1.o del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores del extinto don JOSE PERTUSO, solicitando homologación del siguiente concordato: "*Concordato*—Entre doña María Villa de Pertuso como única sucesora de su esposo don José Pertuso, en virtud de la cesión de derechos hereditarios que á su favor han otorgado todos los herederos de dicho causante, por una parte, y por la otra los acreedores de la razón social que giraba en esta plaza con la firma "José Pertuso é hijo", se ha con-

venido celebrar un concordato cuyas bases son las siguientes: Primero: La señora Villa de Pertuso, abonará á todos los acreedores simples por completa chancelación de sus respectivos créditos, el 20 por ciento del importe reconocido, dentro de un plazo de cuatro meses que se contará desde la fecha en que haya sido firmado este concordato por todos los acreedores ó se le haya homologado judicialmente en caso de no obtenerse aquella unanimidad.—Segundo: Los acreedores se comprometen á dar por chancelados sus créditos al recibir el 20 por ciento establecido, otorgando en ese acto el correspondiente finiquito.—Tercero: Los señores don José Mollo y don Gregorio Tallac, del comercio de esta plaza, se constituyen fiadores de las obligaciones que contrae la señora Villa de Pertuso, cada uno de ellos, por la mitad del importe total del veinte por ciento convenido, debiendo responder el señor Mollo en primer término y el señor Tallac en segundo.—Cuarto: Es bien entendido que si éste concordato no fuera aceptado por todos los acreedores ó no se pudiera obtener la homologación judicial, los acreedores quedarán en la plenitud de sus derechos, que podrán hacer valer en la mejor forma que crean convenirles, y los señores fiadores, libres en absoluto de toda obligación.—Quinto: Los gastos judiciales de homologación del concordato si fuera necesario pedirla, y los demás que se causen en la apertura y liquidación de la sucesión, serán de cuenta de la señora Villa de Pertuso. De completa conformidad, se firma el presente por la señora deudora, los acreedores y los fiadores.—Guadalupe, Febrero de 1910.—A ruego de mi señora madre por no saber firmar: José Pertuso.—Testigo: Gualberto Márquez.—Testigo: Fermín Lema.—Bartolo Degiovanángelo.—Scarsi y Albigini.—José Mollo.—Juan F. Sánchez.—A ruego de Evaristo Garcés: Luis C. Weigel.—A ruego de Patricio Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Mateo Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Ignacio Urionagüena: Eugenio Urionagüena.—A ruego de Tomás Cavalero: León Terní.—A ruego de Miguel Quinteros: Esteban Quinteros.—Miguel Zunino (hijo).—*A ruego de José Lerta: Carlos Dotta.—Alberti Hnos.* —Carlos Dotta.—Martín Ferrerí.—Conforme por cuatrocientos cincuenta pesos que importa el vale de don Carlos Tonelli, *endosado por éste á mi favor: Miguel* E. Ormaechea.—A ruego de Pedro Zunino: Segundo contra los señores Westtein Niding y Cía., por el Banco contra los señores Westein Niding Cía., por el Banco Británico de la América del Sud (firma ilegible) Gerente.—Pablo Stelardo.—Clemente Icardi.—Juan B. Minetto.—Westtein Niding y Cía.—Tálicé y Moretti. —pp. Juan B. Peluffo, Juan D. Britos.—A. Pérez y Alvarez.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Bernardo Gandini.—Juan Carbonell, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos.—José García Conde $ 320.—A. López y Cía.—Pedro Stelardo.—Gregorio Tallac.—Guadalupe, Marzo 21 de 1910.—*Sebastián C. Sagarra,* Escribano Público.

1546-v.my.4.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados: "José Ferrari denuncia la incapacidad de su señora madre doña María Brígida Scarso", ha recaído el siguiente auto: "Durazno, Marzo 17 de 1910. —Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con el señor Agente Fiscal, declárase incapaz á María Brígida Scarso, y nómbrase curador de la misma á su hijo Juan Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Juan L. Terra núm. 205, quien antes de entrar á desempeñar el cargo deberá prestar fianza por valor de quinientos pesos, sin perjuicio de aumentarse ó disminuirse esa garantía después de practicado el inventario. Para la aceptación del curador se librará exhorto al señor Juez L. Departamental de Montevideo. Este auto se publicará é inscribirá en el Registro de Interdicciones como lo manda el artículo 390 del Código Civil.—*Román Alvarez Cortés*". Y á los efectos dispuestos por la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 28 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1619-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados "María Puglia, nombramiento de curador", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 8 de 1910.—Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y siguientes del Código Civil, declárase incapaz á María Puglia y nómbrase curador de la misma á don Daniel Puglia, cuya aceptación se comete al Actuario. Publíquese este auto é inscríbase en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazo legales.—*Alvarez Cortés.* Y á los efectos de la resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 16 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1529-v.my.1.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.18.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1646-v.my.21.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don JESUS EMILIO FERRERO, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Belén Sárraga, así como para ser llenado el requisito de reconciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1622-v.my.4.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don GASPAR LOPEZ NETTO, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 1.o de 1910. *Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

1646-v.my.10.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don José D. Fernández, para que dentro del término de noventa días con parezca ante este Juzgado, á llenar el requisito de la conciliación, en los autos caratulados "Año 1908—N.o 493—Dominga Barbadora contra su esposo José D. Fernández—Por divorcio—L.o II, F. 459".—Mercedes, Diciembre 22 de 1909.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.

1220-v.my.4.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.

1545-v.my.22.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 17 del corriente, á las 3 de la tarde, y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales pertenecientes á esta Jefatura. —Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Beltrán Dostuet,* Teniente Alcalde.

1686-v.ab.17.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.19.

Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Colonia

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Magariños, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1688-v.my.14.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Andrés Mures, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1689-v.my.14.

COMERCIALES

Lechería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Perfecto García y García, la lechería sita en la calle Yacaré núm. 22, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—A ruego de la señora Romualda Busaco, por no saber firmar: *Nicolás Casteleiro.*

1702-v.my.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Freiría Hnos., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo núms. 1 y 3, esquina Ciudadela núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Casas y Castro.*

1701-v.my.11.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Santiago E. Mussio, la casa de comercio que con el nombre de "Pensión Española", funciona en la calle 25 de Mayo núm. 454. En su consecuencia, cito á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten con los justificativos del caso á la calle Salsipuedes núm. 93, dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 15 de 1910.

1706-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que habiendo resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial Bañales y Cía., y vender la farmacia que la misma tiene establecida en la calle Juan D. Jackson núm. 74, esquina Canelones y Constituyente, se avisa á todos los que por cualquier concepto y en cualquier tiempo se consideren acreedores de dicha firma, á fin de que se presenten en la farmacia con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley, y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada farmacia, se hace la presente publicación, advirtiéndose que pasados treinta días desde la fecha

de ésta, no se atenderán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bañales y Cía.*
1708-v.my.11.

Sociedad disuelta

Comunicamos al comercio y al público, que por escritura que el mes de Abril corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ladrillos, con domicilio á inmediaciones del arroyo Malvín, en este Departamento, quedando separado de la sociedad don Bartolo C. Arraiz, y de cuenta y cargo del señor Damelli todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bartolo C. Arraiz.—Juan Damelli.*
1692-v.my.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 8 del corriente, vendí á don Pedro Ceriani, la parte que me correspondía en el establecimiento de elaboración de productos porcinos, que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro núm. 13. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Carlos Iraldi.*
1691-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 14 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de tienda y ropería, en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 289, bajo la firma de José B. Martínez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don José B. Martínez, y separado de dicha sociedad el señor Constantino Murias Rodríguez, continuando el señor Martínez los mismos negocios, bajo la nueva firma de José B. Martínez.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*José B. Martínez y Cía.*
1687-v.my.10.

Venta de tipografía

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Israel Pérez Mallada, el establecimiento tipográfico que poseía en esta ciudad, en la calle San José núms. 61 al 63. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos.—San José, Abril 13 de 1910.—*Vicente T. Caputi.*
1685-v.my.10.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo P. Massucco.*
1683-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*
1690-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*
1681-v.my.8.

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro.*
1673-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celie.*
1670-v.my.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*
1678-v.my.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*
1671-v.my.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Irastorza mi casa de comercio denominada "Hotel París", sita en la esquina de las calles Alzaga y Artigas, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando á los que se consideren con algún derecho contra el que suscribe, á fin de que se presenten á deducirlo en forma, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Mercedes, Abril 10 de 1910.—*Pedro Roca.*
1705-v.my.11.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández.—José M. Sansinena.*
1669-v.my.7.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910.—*Pedro Casanova.*
1680-v.my.8.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910.—*Goicoechea y Corbo.*
1667-v.my.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión. Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva.*—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente.*
1666-v.my.7.

Bar "Victoria"

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Martínez toda la parte que en la casa de comercio "Baar Victoria", me pertenece, y tengo establecida con dicho señor en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, de esta ciudad, bajo la razón social de Pedronzo y Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Manuel Pedronzo.*
1652-v.my.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc., bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é hijos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni.—Luis A. Bertoni.—Juan Carlos Bertoni. — Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi.—Carlos Mognaschi.*
1655-v.my.3.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido la Empresa de Mensajeros y demás anexos, que tenía establecida en la calle Zabala núm. 74, á favor de don I. Grandi (hijo), y la Mensajería de la calle 18 de Julio núm. 457 y anexos, conjuntamente con la Oficina de Cobranzas allí establecida, á favor de don A. Muñoz, emplazando por el término legal á los que tengan cuentas á cobrar.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*M. F. Pérez.*
1650-v.my.1.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Carosella.*
1648-v.my.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he contratado vender á favor de don Inocencio Costa las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de puesto de verdura y frutas, sita en la calle La Paz núm. 36. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*José Suárez.*
1636-v.ab.30.

Venta del "Café Marconi"

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 4 del corriente mes he vendido á don Enrique Cozzolino, por escritura autorizada por el escribano don Alberto Goldaracena, el café y baar denominado "Marconi", situado en la calle Yacaré núm. 13, de esta ciudad, no teniendo desde esa fecha ninguna intervención en el citado negocio.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Tomás Cozzolino.*
1640-v.ab.30.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he concertado con don Amelio Conde, la venta de la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Hocquart esquina Cufré, denominada "La Comercial". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Pedro Conti.*
1623-v.ab.28.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*
1647-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 31 del mes de Marzo ppdo. y ante el escribano don Demetrio Ruiz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simon y Cía., en el ramo de librería, papelería y juguetería, denominada "Librería del Carmen", establecida en la calle Agraciada núm. 188, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Víctor Simon. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Víctor Simon.*

1627-v.ab.29.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910. —*Gazzano, Garbarino y Cía.*

1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.—W. Ponce de León.*

1629-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio, que por contrato de esta fecha, los que suscriben han disuelto la sociedad que tienen para la explotación del negocio de panadería, en la calle Lavalleja núm. 120, de esta ciudad, con la firma de Angel Pérez y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Pérez y separados del negocio los señores Faustino Maqueira y Angel Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos en dicha casa, calle Lavalleja núm. 120, dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Faustino Maqueira.—Angel Martínez.—A. Pérez.*

1632-v.ab.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á favor de don Antonio Niaya, las existencias de mi casa de negocio denominada "Primer Baratillo del Parque Urbano", situado en la calle San Salvador núm. 287, esquina Joaquín Requena. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres núm. 189 (Escribanía de Catalá, Moyano y Varela Guerrero), dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ramón García.—Antonio Niaya.*

1625-v.ab.28.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor don Juan D' Acosta y Churruca, la farmacia de mi propiedad, establecida en esta ciudad y denominada "Farmacia del Romano", rogando á todas las personas que tengan cuentas con dicha casa, se sirvan presentarlas dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, para ser abonadas.—Salto, Abril 2 de 1910.—*Juan Duclos.* 1643-v.my.1.

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Ramón Fojo, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en Villa Colón. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Mancini, Lema y Calvo.*

1603-v.ab.30.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS Á PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano.........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 16...	Sandú — Flores..............	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
2.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.o	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	30 de Abril de 1910

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores............	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 21...	Carmen — Durazno...........	V. y M.	31 de Mayo de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera--T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera...........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.º grado núm. 13	Belen—Salto..................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado.........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Arenal—Flores................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Miguelete—Colonia............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Aldea—Tacuarembó............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Colonia Estrella—Colonia.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25...	Vila Vieja—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4...	Ciudad del Salto..............	M.	30 de Abril de 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Ciudad de Paysandú...........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18...	San Bautista—Canelones.......	V. y M.	30 de Abril de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las quo establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

1656-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público en general comunico que he prometido vender á don Pedro Telis, la casa de comercio que tengo establecida en Corrales (Departamento de Minas), lo que hago saber á mis acreedores á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, previniéndoles que el que tenga algo que reclamar, se presente en la misma antes del plazo de treinta días, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*José Luis Zabalegui.*

1605-v.ab.24.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Jaime Ferrer Olais el 26 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Di Nicola, Morales y Cía., giraba en esta localidad, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Cayetano Di Nicola. —Pueblo Cardona (Departamento de Soriano), Marzo 31 de 1910.—*Cayetano di Nicola.—D. Morales.—J. Semaden.*

1628-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 337, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 31 de 1910.—*Santiago Cozzano.*

1604-v.ab.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Garmendia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Sierra núm. 92A, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—Por poder de Vicente E. Belgrano: *E. Travi Bianchi.*

1548-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Cipriano é Indalecio Urtiaga y Enrique R. Fierro, las existencias de mi casa de comercio establecida en La Pedrera (7.a Sección del Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Canelones, Marzo 30 de 1910.—*Juan Urtiaga.*

1612-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se declaró que, con fecha 26 de Noviembre de 1909, fué disuelta la sociedad que, con establecimiento de ganadería en el Departamento del Salto; giraba bajo la razón de Seré, Ellauri y Suárez, quedando el señor Pedro Seré Ibarra á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, tengan que formular reclamación contra aquella sociedad, deberán hacerlo en la casa número 321 de la calle Cerrito, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Seré, Ellauri y Suárez.—Pedro Seré Ibarra. —José León Ellauri.—Cándido Suárez.*

1620-v.ab.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Esteban Formento la platería, relojería y joyería denominada "La Paz", que tenía establecida en esta ciudad, calle Agraciada núm. 904 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos ó cuentas en dicho establecimiento, deberán presentarse en él, con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea el término legal quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Alberto Demaría.*

1610-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Luis dos Santos y Benito Silva, las existencias de mi casa de comercio, sita en el Arroyo Malo, Paso de Pérez, 2.a Sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Arroyo Malo, Marzo 28 de 1910.—*Ignacio N. Lopetégui.*

1526-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pardiñas, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Lucía esquina Cebollatí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1910.—*Manuel Tasende.* 1527-v.ab.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que, como apoderado del señor Tomás Darelli, he vendido á los señores Isidro Menéndez y Manuel Calveiro, las existencias, útiles é instalaciones correspondientes á la casa de comercio que fué de dicho señor Darelli, en la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores del señor Tomás Darelli, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en mi domicilio, calle San Salvador núm. 18, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Francisco Barilari.*

1609-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participamos que la firma de Piana y Sorrondegui, que giraba en esta plaza en la Avenida General Flores núm. 120B, en el ramo de almacén por mayor y menor y fonda, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, retirándose el señor don José Piana. El señor don Enrique Sorrondegui entra á constituir una nueva sociedad con los señores Jaime Barrera y Manuel Martínez, bajo la firma de Sorrondegui y Cía., la que seguirá los mismos negocios y en la misma casa. Hacemos la presente publicación para que todo aquel que tenga créditos contra la extinguida firma, se presente durante el plazo que marca la ley, con los justificativos, que le serán satisfechos, pasado cuyo plazo no se atenderán reclamos.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Piana y Sorrondegui.*

1531-v.ab.21.

Disolución de sociedad

El abajo firmado hace saber al público que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que con don Rosario Zapatella, tenía establecida en esta ciudad en el ramo de zapatería, en la calle Ituzaingó entre Arenal Grande y 18 de Julio, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe, lo que hace saber á los acreedores á los fines consiguientes, y con el plazo de treinta días de la presente publicación.—San José de Mayo, Marzo 25 de 1910.—*Manuel B. Bardallo.*

1528-v.ab.21.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio G. Botta, he prometido vender á favor de don Antonio Mariani Zunino, mi casa de comercio en el ramo de carpintería mecánica, situada en la casa de la calle Sierra núm. 117, entrando en la venta las máquinas convenidas. Esta publicación se hace para llamar á todos los que tuvieran algo que reclamar sobre el mismo establecimiento.—Montevideo, Marzo 24 de 1910.—*Carlos Sacchi.—Antonio Mariani Zunino.*

1532-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo, y ante el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de comisiones en general, importación y exportación, teníamos establecida en esta capital, y que giraba bajo la razón de Maranges y Turell, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del señor Pedro Maranges.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Maranges.—Pelegrín Turell.*

1525-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano don Luis Rossi, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida con don Santiago Carrara, quedando el activo y

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

pasivo á cargo del infrascripto. Todos los que se consideren con algún derecho en esa sociedad, que giraba bajo la razón de Carrara y Marchesi, pueden concurrir con los justificativos del caso, dentro del término legal, á deducir sus acciones en el mismo local de la firma social.—Peñarol (Departamento de Montevideo), Marzo 23 de 1910.—*Santiago Marchesi.*

1534-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que ante el escribano don Salvador Aguerrebere, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de elaboración y torrefacción de café, denominada "El Chaná", bajo la razón de Pedro Ostouvill y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Pastorino. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 23 de 1910.—*Pedro Ostouvill.—Juan Pastorino.*

1522-v.ab.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tres, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio en general que he vendido á don Salvador Ilaria y á don Antonio Burcaro, la peluquería de mi propiedad, denominada "Antigua Messina", sita en la calle de Colonia núm. 389. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por dicho comercio con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Antonio Zagami.*

1520-v.ab.18.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que he contratado vender á favor de los señores Gaspar Marenco y hermanos, mi casa de comercio en el ramo de tienda, situada en la calle 25 de Mayo núm. 84. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para que se presente el que tenga algo que reclamar en el término de treinta días.—Montevideo, Marzo 21 de 1910.—*Nicolás Brisolese.*

1566-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 20 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo. la sociedad que giraba en los ramos de almacén, tienda y ferretería en Buena Vista (Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma de Justino Silvera y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Justino Silvera, y separado de dicha sociedad el señor Abelardo Correa, continuando el señor Silvera los mismos negocios, bajo la nueva firma de Justino Silvera é hijo.—Buena Vista, Marzo 20 de 1910.—*Abelardo G. Correa.—Justino Silvera.*

1541-v.ab.29.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á los señores Perfecto Villar y Domingo Otero, la casa de comercio que tengo establecida en esta villa, calle República Argentina núm. 23, y que gira en los ramos de almacén, fonda y cancha de bochas. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación, á fin de que todos los acreedores se presenten dentro de treinta días á contar desde la fecha, en el domicilio expresado, á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Marzo 20 de 1910.—*Camilo Bondanza.*

1569-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan

B

Berro y López
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Costa y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Sea João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuimat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dartes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José
Figueroa Josefa

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabaze Benito
Tezanos y Cía.
Tríaz Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vázquez Soedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lda.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaurell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bas[illegible]eri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Galiera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Abril 2 de 1910.

[illegible] R.o—Zas *Jas. Olivera.*

1635-perm.1016.

Venta de hotel

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á quien interese, que con fecha 16 del corriente, he prometido en venta á los señores Juan Cataumbert, Eduardo Pachiarotti y Raul Parodi, las existencias del Hotel Italo Oriental, que gira bajo mi firma en este pueblo, calles Sarandí y Montevideo. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, en la Escribanía de don Camilo E. Magariños, sita en la calle Agraciada, también de este pueblo, núm. 88, donde les serán abonados sus créditos.—Rivera, Marzo 18 de 1910.—*Juan Franchi.* 1560-v.ab.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Vicente Cavasa las existencias de mi casa de negocio sita en el Paso de Mendoza, Sección Miguelete, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles atisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Pastorino Hnos.*

1542-v.ab.18.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura autorizada por el escribano don José S. Gascue con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en Reboledo, Departamento de Florida, giraba bajo la firma de Pons y Juani, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Juani y desligado el señor Pons. A los efectos de la ley y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada casa, se hace la presente publicación.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Ramón Juani.—Isidro Pons.*

1548-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada con fecha 3 del corriente por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Piaggio y Cía., sucesores de Chiarino y Cía., quedando el activo y pasivo á sargo de la nueva firma de Chiarino y Cía., la que continuará las mismas operaciones.—Montevideo, Marzo 16 de 1910.—*Piaggio y Cía.—Chiarino y Cía.*

1540-v.ab.17.

Venta de casa de comercio

De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en Santa Ana (Guichón), á lo señores Martégani y Riet. Los que tuvieran cuentas, deben presentarse á cobrar dentro del término de treinta días como lo ordena la ley; pasando esa fecha no se atiende ninguna reclamación.—Paysandú, Santa Ana (Guichón), Marzo 14 de 1910.—*Paulino G. Sánchez.*

1544-v.ab.18.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69